

A la letra, la Cámara de Diputados dice...

Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.

31 DE MAYO | 2019

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforman los artículos 1o.; 2o.; 3o., fracciones I, V y VI; 4o.; 5o.; 7o. Bis, fracciones I, III y V; 8o.; 9o. y 10; se adicionan una fracción VII al artículo 3o., pasando las actuales VII y VIII a ser VIII y IX, y una fracción IV al artículo 6o.; y se derogan los artículos 10 Bis y 11, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

ARTICULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Organos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTICULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

- I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;
- II.- a IV. ...
- V.- Los acuerdos y resoluciones de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI.- Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;
- VII.- Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Organos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;
- VIII.- Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y
- IX.- Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTICULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

ARTICULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial. Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo.

Adicionalmente se expedirán 6 copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República. En caso de solicitarlo, los órganos con autonomía constitucional podrán así mismo contar con una copia certificada del ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- ...
- II.- Fecha y número de publicación;
- III.- Índice de Contenido, y
- IV.- Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rubrica en el ejemplar impreso de cada edición.

ARTICULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:

- I.- Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;
- II.- ...
- III.- Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;
- IV.- ...
- V.- Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 8o.- El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito. La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

ARTICULO 9o.- La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

ARTICULO 10.- La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico-administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

ARTICULO 10 Bis.- Se deroga.

ARTICULO 11.- Se deroga.

Para mayor información, ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.
(DOF 31-05-2019)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	06-11-2018 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Presentada por la Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos (MORENA). Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población. Diario de los Debates, 6 de noviembre de 2018.
02	13-12-2018 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 462 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2018. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2018.
03	18-12-2018 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 18 de diciembre de 2018.
04	23-04-2019 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 107 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 11 de abril de 2019. Discusión y votación, 23 de abril de 2019.
05	25-04-2019 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población. Diario de los Debates, 25 de abril de 2019.
06	29-04-2019 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 457 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2019. Discusión y votación, 29 de abril de 2019.
07	31-05-2019 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019.

06-11-2018

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Presentada por la Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población.

Diario de los Debates, 6 de noviembre de 2018.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES

Diario de los Debates

México, DF, martes 6 de noviembre de 2018

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Karla Yuritzi Almazán, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

La diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, presento ante ustedes la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Existen dos frases que aluden la importancia de concientizar y evolucionar como sociedad. La primera de ellas establece que la tecnología hizo posible las grandes poblaciones, ahora las grandes poblaciones hacen que la tecnología sea indispensable, mientras que la segunda se concentra en una realidad. Vivimos en la tierra como si tuviéramos otra a la que ir.

El Grupo Parlamentario de Morena busca mejorar la legislación en vigor en beneficio de los ciudadanos, en el marco de las libertades democráticas y el ejercicio de los derechos fundamentales. La comunicación a los gobernados de las decisiones públicas y actos jurídicos es indispensable para garantizar el derecho a la información sobre el contenido y el alcance de las determinaciones que toman los Poderes de la Unión y los entes públicos.

El Diario Oficial de la Federación es un instrumento privilegiado en la comunicación institucional al que es necesario incorporar el avance tecnológico de la sociedad de la información.

La presente iniciativa tiene por objeto regular la edición electrónica como el principal medio jurídicamente válido de difusión del Diario Oficial de la Federación y de suprimir la edición impresa de este para efectos de distribución.

Nuestra iniciativa de Morena consiste en modificar el marco conceptual del Diario Oficial de la Federación para definir con mayor precisión los principios bajo los cuales se regirá la publicación de este órgano de difusión gubernamental.

El universo de los órganos susceptibles de publicar actos de autoridad, el cúmulo de los actos de autoridad y disposiciones jurídicas de que deberán ser publicadas para que surtan efectos jurídicos, así como la forma en que será difundido el Diario Oficial de la Federación a partir de los cambios propuestos.

En este mismo sentido se dispone de los principios rectores, características y efectos jurídicos de la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, la incorporación de la competencia del organismo para certificar copias de las ediciones publicadas, la impresión de dos ejemplares como evidencia documental física, los elementos mínimos que garantizan la preservación de las ediciones electrónica e impresa y las facilidades de

consulta de las ediciones del Diario, para personas que no tengan posibilidades de acceder a la tecnología de la información y comunicación.

Para Morena es imperativo adecuar la legislación con el objeto de brindar elementos con los que la edición pueda enfrentar los nuevos retos tecnológicos. Desde 2012 a la fecha, la demanda de ejemplares impresos del Diario Oficial de la Federación ha disminuido en un promedio casi del 15 por ciento anual.

De enero a septiembre del presente año se imprimieron 296 mil 400 ejemplares, mientras que se recibieron 43.2 millones de visitas en el sitio web del Diario Oficial. Es decir, es en el universo de consultas diarias a este órgano las correspondientes a la edición impresa que representa un 0.7 por ciento.

Como un dato representativo, consideramos oportuno señalar que en marzo de 2012, el promedio de visitas en días hábiles que tenía el sitio web en el Diario Oficial de la Federación era alrededor de 40 mil. Actualmente este número corresponde solo a la visita al mismo medio en un día de fin de semana.

Las ventajas de la edición electrónica frente a la impresa son enormes. Iniciando con el formato, la edición electrónica es accesible y conveniente. Accesible porque a través de una computadora, tableta o teléfono celular inteligente con acceso a internet se puede consultar la edición del día de este periódico oficial sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso.

Desde esta óptica, los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social y beneficiar la transparencia y el acceso a la información.

En este sentido, la disponibilidad de la información publicada en el Diario Oficial de la Federación, independientemente del lugar y del momento en que nos encontremos o que se encuentre el interesado, garantiza su máxima publicidad. La eliminación de la impresión redundará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reducirá el impacto ambiental que conlleva la impresión del Diario Oficial de la Federación.

Además, al eliminarse el gasto correspondiente a la impresión los recursos destinados a la publicación de este órgano de difusión pueden reorientarse al mejoramiento de los procesos de edición y divulgación del Diario Oficial de la Federación.

Es decir, con esta medida se podría contar con mayores recursos que permitan garantizar la accesibilidad de las disposiciones jurídicas a través de compilaciones y la preservación de las ediciones a través de digitalización de ejemplares históricos y mejoramiento de la hemeroteca del Diario Oficial de la Federación.

Actualmente, ninguno de estos periódicos oficiales genera ediciones impresas para su distribución, y en todos los países, como Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay, se reconocen importantes beneficios para los ciudadanos, las empresas e instituciones públicas en el ámbito de aplicación de la novedosa legislación que los regula.

Por todo ello, no dudamos que durante el proceso de dictaminación de esta iniciativa alcanzará el consenso de todos los grupos parlamentarios. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Las y los que suscriben, diputadas y diputados de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6o., numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se por el que se el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto suprimir la edición impresa del Diario Oficial de la Federación para efectos de distribución, así como regular la edición electrónica como el principal medio jurídicamente válido de difusión del Diario Oficial de la Federación.

La estructura de la iniciativa se desglosa en

a) Marco conceptual del Diario Oficial de la Federación, que define entre otros, los siguientes términos: principios bajo los cuales se regirá la publicación de este órgano de difusión gubernamental, el universo de órganos susceptibles a publicar actos de autoridad, el universo de actos de autoridad y disposiciones jurídicas que deberán ser publicadas para que surtan efectos jurídicos y la forma en que será difundido el Diario Oficial de la Federación;

b) la impresión de dos ejemplares como evidencia documental física;

c) los principios rectores, características y efectos jurídicos de la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;

d) la incorporación de la competencia del organismo para certificar copias de las ediciones publicadas;

e) los elementos mínimos que garantizarán la preservación de las ediciones electrónica e impresa y

f) las facilidades de consulta de las ediciones del Diario Oficial de la Federación para personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

Desde la primera gaceta que circuló en la Nueva España en el siglo XVIII, las publicaciones oficiales han atendido la necesidad de difundir entre la población los asuntos gubernamentales, cuya información afecta su esfera jurídica y han evolucionado, haciendo uso de la tecnología adecuada para llegar a sus gobernados.

Es así como, si bien desde ese momento hasta nuestros días la difusión ha sido fundamentalmente en medio impreso, la forma de editar el periódico oficial ha evolucionado con el objeto de brindar mayor certidumbre jurídica y garantizar la publicación de los actos administrativos y demás disposiciones jurídicas en tiempo y forma.

En ese sentido, a partir de la integración del uso de internet en la cotidianidad, se presentó una disminución de los usuarios de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, frente a un aumento de visitas al sitio Web, activo desde 2005, lo que indujo la necesidad de brindar carácter oficial a la edición electrónica de este órgano de difusión.

Fue así que el 5 de junio de 2012 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, que actualizó la regulación de este órgano, promulgada en 1986, brindándole elementos para ajustarse a las necesidades del momento surgidas a partir del panorama tecnológico mundial. En esos términos, las reformas a la ley brindaron a la edición electrónica el carácter oficial y se constituyó como un medio legítimo, seguro y transparente de divulgación de las disposiciones jurídicas federales y otros actos administrativos.

El día de hoy, a 6 años de la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, nuevamente es imperante adecuar la legislación para brindarle elementos con los que pueda enfrentar los nuevos retos tecnológicos.

Desde 2012 a la fecha, la demanda de ejemplares impresos del Diario Oficial de la Federación ha disminuido, en promedio, un 15 por ciento anual. De enero a septiembre del presente, se imprimieron 296,400 ejemplares, mientras que se recibieron 43'289,169 visitas en el sitio Web del DOF. Es decir, en el universo de consultas diarias a este órgano, las correspondientes a la edición impresa representa un 0.7 por ciento. Como un dato representativo de lo que se argumenta, se considera oportuno señalar que en marzo de 2012 el promedio de visitas en días hábiles, que tenía el sitio web del Diario Oficial de la Federación era de alrededor de 40 mil. Actualmente, ese número corresponde a la visita al mismo medio en un día de fin de semana.

Las ventajas de la edición electrónica frente a la impresa son meridianas: Iniciando con el formato, la edición electrónica es accesible y conveniente, accesible porque a través de una computadora, tableta o teléfono celular inteligente con acceso a internet se puede consultar la edición del día del periódico oficial, sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso. Es conveniente porque facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana.

Abundando en el primer argumento, los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social y beneficiar la transparencia y acceso a la información. En ese sentido, la disponibilidad de la información publicada en el Diario Oficial de la Federación, independientemente del lugar y el momento en que se encuentre el interesado, garantiza su máxima publicidad.

La integridad de la edición electrónica es otro punto a su favor. Inmersos en la sociedad de la información, el Diario Oficial de la Federación garantiza la autenticidad, integridad, inalterabilidad y no repudiabilidad de sus ediciones a través de la firma electrónica avanzada, que avala sus ediciones tanto en el significado legal como en el jurídico. Más aún, permite detectar cualquier modificación de los archivos firmados, lo que resulta una garantía de integridad ante alteraciones fortuitas o deliberadas.

Finalmente, pero no menos importante, la eliminación de la impresión reduce en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reduce el impacto ambiental que conlleva la impresión del Diario Oficial de la Federación. Además, al eliminarse el gasto correspondiente a la impresión, los recursos destinados a la publicación de este órgano de difusión pueden reorientarse para el mejoramiento de los procesos de edición y divulgación del Diario Oficial de la Federación.

Es decir, con esta medida se podría contar con mayores recursos que permitan garantizar la accesibilidad de las disposiciones jurídicas a través de compilaciones y la preservación de las ediciones a través de digitalización de ejemplares históricos y mejoramiento de la Hemeroteca del Diario Oficial de la Federación. En el ámbito del derecho comparado, las experiencias normativas de Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay, aportan elementos jurídicos que han favorecido la integración en la sociedad de la información a su edición electrónica. Actualmente ninguno de estos periódicos oficiales genera ediciones impresas para su distribución y todos ellos reconocen importantes beneficios para los ciudadanos, las empresas e instituciones públicas en el ámbito de la aplicación de las legislaciones que los regulan.

De ahí, que al considerar la tendencia creciente en el ámbito mundial hacia el uso exclusivo de los medios de comunicación electrónica para la publicación de los periódicos oficiales, así como la experiencia positiva obtenida, se refuerza la convicción de que el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la publicación del Diario Oficial de la Federación es una opción que debe impulsarse para generar condiciones que permitan hacer más efectivo el conocimiento de la ley y su aplicación y observancia.

En el orden nacional, a nivel estatal, las legislaturas de los estados de Chiapas, Hidalgo, Tamaulipas y Yucatán, han reconocido el carácter oficial de la edición electrónica del periódico oficial en las disposiciones que los regulan, mientras que el Periódico Oficial del Estado de Chiapas dejó de imprimir ejemplares desde el 18 de mayo de 2017, haciendo que la distribución de su órgano de difusión sea exclusivamente electrónica.

En seguimiento, se debe abundar que en la Cámara de Diputados de las Legislaturas LXI, LXII y LXIII se presentaron diversas reformas a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, con el propósito de regular la fe de erratas, aplicar tecnologías de la información y la comunicación a los procesos de producción y distribución y, finalmente, para sustituir el nombre de Distrito Federal en sus disposiciones. Sin embargo, ninguno de estos proyectos de iniciativas prosperó.

En el marco de lo señalado anteriormente, es de mencionar que mediante las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen en la presente iniciativa, se pretende en primer lugar dejar de imprimir la edición del Diario Oficial de la Federación para efectos de distribución con la reserva de que únicamente se impriman dos ejemplares para efectos de evidencia documental física, para garantizar su disponibilidad en los casos en que resulte imposible su consulta por causas de fuerza mayor, así como para resguardo y preservación. Es de resaltar que actualmente sólo se imprimen alrededor de 1,350 ejemplares por edición, lo que demuestra que esta medida no acarreará implicaciones ni efectos negativos a la difusión de las disposiciones normativas.

El órgano de difusión gubernamental cuenta con elementos suficientes para considerar que la edición electrónica y sus mecanismos de divulgación a través del sitio Web, de las redes sociales y próximamente de aplicaciones móviles, permitirá un incremento sostenido de la consulta del Diario Oficial de la Federación.

De ahí la importancia de fortalecer la naturaleza jurídica y características de la edición electrónica en el sentido de establecer que ésta deberá ser accesible, inclusiva, universal e interoperable. Además, su consulta debe ser gratuita, sencilla y oportuna.

Por lo señalado anteriormente, la firma electrónica avanzada se consolida como el elemento de seguridad que brinda a sus usuarios un elemento de confianza, y bajo esa perspectiva, se incluye esta herramienta dentro de los elementos mínimos que debe contener el periódico oficial. Este elemento dará cuenta de la autenticidad, integridad, inalterabilidad y no repudiabilidad de la edición.

Adicionalmente, el proyecto de iniciativa de reformas a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales le confiere al órgano la potestad de certificar copias de la edición electrónica como un elemento de garantía adicional de disponibilidad efectiva del periódico oficial.

Igualmente, el Diario Oficial de la Federación es el repositorio no sólo del derecho mexicano sino de la historia nacional, ya que las leyes no se pueden entender sin los contextos económico, político y social en los cuales fueron promulgadas. Por ello, la iniciativa que se presenta obliga a la autoridad competente a adoptar las medidas de índole técnico-administrativas, ambientales y tecnológicas, para la custodia y adecuada conservación de las ediciones y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

De hecho, al igual que los gobiernos extranjeros que ya cuentan con un registro oficial únicamente electrónico se prevé en esta reforma que existan medios o soportes en que se almacenen y que deberán contar con medidas que garanticen la integridad y autenticidad de los documentos publicados en el Diario Oficial.

Incorporar los avances tecnológicos para la difusión de las disposiciones jurídicas representa una mejora continua a los procesos de edición y difusión, y para ello se establece en la normatividad la obligación de la autoridad competente de incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.

Es de precisar que por principio de igualdad y no discriminación, las personas que no tengan la posibilidad de acceder a tecnologías de información y comunicación, contarán con las facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación en las oficinas gubernamentales domiciliadas en cada entidad federativa, que se determinen.

Finalmente y con el objeto de actualizar en la legislación el universo de documentos que actualmente ya se publican en el Diario Oficial de la Federación, se hace el señalamiento expreso de la facultad para publicar actos o resoluciones relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general; resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen, así como los acuerdos y resoluciones que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, numeral 1, fracción I y 77 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos Diputados Federales, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

Único. Se reforman los artículos 1o., 2o., 3o. fracción I, V y VI, 4o., 5o., 7o. Bis fracciones I, III y V, 8o., 9o. y 10; se adicionan una fracción VII al artículo 3o., pasando las actuales VII y VIII a ser VIII y IX, y una fracción IV al artículo 6o., y se derogan los artículos 10 Bis y 11, todos de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación **para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como** establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

Artículo 2o. El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación **y los Órganos Constitucionales Autónomos**, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Artículo 3o. ...

I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, **así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;**

II. al IV. ...

V. Los acuerdos **y resoluciones** de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;**

VI. **Las disposiciones jurídicas** que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII. **Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;**

VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias

Artículo 4o. Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

Artículo 5o. El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirán dos ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. Los dos ejemplares quedarán en custodia, uno en la hemeroteca del propio organismo y el otro en el Archivo General de la Nación.

Artículo 6o. ...

I. al III. ...

IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición.

Artículo 7o. Bis. ...

I. Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II. ...

III. Custodiar, **conservar y preservar** la edición electrónica **e impresa** del Diario Oficial de la Federación;

IV. ...

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a **los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 8o. El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 9o. La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

Artículo 10. La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

Artículo 10 Bis. Se deroga.

Artículo 11. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor 1o. de enero de 2019.

Segundo. La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Dado en Palacio Legislativo, a 6 del mes de noviembre de 2018.— Diputadas y diputados: **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Alejandro Viedma Velázquez, Alfredo Femat Bañuelos, Alma Marina Vitela Rodríguez, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Ana Ruth García Grande, Araceli Ocampo Manzanares, Armando Reyes Ledesma, Casimiro Zamora Valdéz, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, César Agustín Hernández Pérez, Cipriano Charrez Pedraza, Claudia Angélica Domínguez Vázquez, Claudia Elena Lastra Muñoz, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, Clementina Marta Dekker Gómez, Delfino López Aparicio, Dionicia Vázquez García, Edith Marisol Mercado Torres, Efraín Rocha Vega, Fortunato Rivera Castillo, Francisco Javier Huacus Esquivel, Francisco Javier Ramírez Navarrete, Graciela Sánchez Ortiz, Idalia Reyes Miguel, Gerardo Fernández Noroña, José Luis Montalvo Luna, Juan Ángel Bautista Bravo, Juan Carlos Loera de la Rosa, Lidia García Anaya, Lizeth Sánchez García, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Lucinda Sandoval Soberanes, Luis Enrique Miranda Nava, Marco Antonio Andrade Zavala, Marco Antonio González Reyes, Marco Antonio Reyes Colín, Margarita García García, María de los Ángeles Huerta del Río, María de los Dolores Padierna Luna, María Elizabeth Díaz García, María Esther Mejía Cruz, María Eugenia Hernández Pérez, María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, María Guadalupe Román Ávila, María Teresa Marú Mejía, María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, Mariana Dunyaska García Rojas, Maribel Martínez Ruiz, Maricruz Roblero Gordillo, Mario Delgado Carrillo, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Olegaria Carrasco Macías, Pedro Mario Zenteno Santaella, Reginaldo Sandoval Flores, Ricardo Aguilar Castillo, Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, Rocío Barrera Badilla, Sandra

Simey Olvera Bautista, Santiago González Soto, Susana Cano González, Ulises García Soto, Víctor Adolfo Mojica Wences, Xochitl Nashielly Zagal Ramírez (rúbricas).»

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

DICTÁMENES PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Continúe la Secretaría con la declaratoria de publicidad de los dictámenes.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 13 del 2018.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, presentada por la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedente Legislativo"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Iniciativa"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"**, se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de la iniciativa"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

604592



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2018, la Diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos, a nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Existen dos frases que aluden la importancia de concientizar y evolucionar como sociedad. La primera de ellas establece que la tecnología hizo posible las grandes poblaciones, ahora las grandes poblaciones hacen que la tecnología sea indispensable, mientras que la segunda se concentra en una realidad. Vivimos en la tierra como si tuviéramos otra a la que ir.

El Grupo Parlamentario de Morena busca mejorar la legislación en vigor en beneficio de los ciudadanos, en el marco de las libertades democráticas y el ejercicio de los derechos fundamentales. La comunicación a los gobernados de las decisiones públicas y actos jurídicos es indispensable para garantizar el derecho a la información sobre el contenido y el alcance de las determinaciones que toman los Poderes de la Unión y los entes públicos.

El Diario Oficial de la Federación es un instrumento privilegiado en la comunicación institucional al que es necesario incorporar el avance tecnológico de la sociedad de la información.

La presente iniciativa tiene por objeto regular la edición electrónica como el principal medio jurídicamente válido de difusión del Diario Oficial de la Federación y de suprimir la edición impresa de este para efectos de distribución.

Nuestra iniciativa consiste en modificar el marco conceptual del Diario Oficial de la Federación para definir con mayor precisión los principios bajo los cuales se regirá la publicación de este órgano de difusión gubernamental.

El universo de los órganos susceptibles de publicar actos de autoridad, el cúmulo de los actos de autoridad y disposiciones jurídicas de que deberán ser publicadas para que surtan efectos jurídicos, así como la forma en que será difundido el Diario Oficial de la Federación a partir de los cambios propuestos.

En este mismo sentido se dispone de los principios rectores, características y efectos jurídicos de la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, la incorporación de la competencia del organismo para certificar copias de las ediciones publicadas, la impresión de dos ejemplares como evidencia documental física, los elementos mínimos que garantizan la preservación de las ediciones electrónica e impresa y las facilidades de consulta de las ediciones del Diario, para



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

personas que no tengan posibilidades de acceder a la tecnología de la información y comunicación.

Para Morena es imperativo adecuar la legislación con el objeto de brindar elementos con los que la edición pueda enfrentar los nuevos retos tecnológicos. Desde 2012 a la fecha la demanda de ejemplares impresos del Diario Oficial de la Federación ha disminuido en un promedio casi del 15 por ciento anual.

De enero a septiembre del presente año se imprimieron 296, 400 ejemplares, mientras que se recibieron 43.2 millones de visitas en el sitio web del Diario Oficial. Es decir, es en el universo de consultas diarias a este órgano las correspondientes a la edición impresa que representa un 0.7 por ciento.

Como un dato representativo, consideramos oportuno señalar que en marzo de 2012 el promedio de visitas en días hábiles que tenía el sitio web en el Diario Oficial de la Federación era alrededor de 40 mil. Actualmente este número corresponde solo a la visita al mismo medio en un día de fin de semana.

Las ventajas de la edición electrónica frente a la impresa son enormes. Iniciando con el formato, la edición electrónica es accesible y conveniente. Accesible porque a través de una computadora, tableta o teléfono celular inteligente con acceso a internet se puede consultar la edición del día de este periódico oficial sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso.

Desde esta óptica, los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social y beneficiar la transparencia y el acceso a la información.

En este sentido, la disponibilidad de la información publicada en el Diario Oficial de la Federación, independientemente del lugar y del momento en que nos encontremos o que se encuentre el interesado, garantiza su máxima publicidad. La eliminación de la impresión redundará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reducirá el impacto ambiental que conlleva la impresión del Diario Oficial de la Federación.

Además, al eliminarse el gasto correspondiente a la impresión los recursos destinados a la publicación de este órgano de difusión pueden reorientarse al mejoramiento de los procesos de edición y divulgación del Diario Oficial de la Federación”.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Es decir, con esta medida se podría contar con mayores recursos que permitan garantizar la accesibilidad de las disposiciones jurídicas a través de compilaciones y la preservación de las ediciones a través de digitalización de ejemplares históricos y mejoramiento de la hemeroteca del Diario Oficial de la Federación.

Actualmente ninguno de estos periódicos oficiales genera ediciones impresas para su distribución, y en todos los países como Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay se reconocen importantes beneficios para los ciudadanos, las empresas e instituciones públicas en el ámbito de aplicación de la novedosa legislación que los regula."

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales (texto vigente)	Iniciativa de la Diputada Yuritzi Almazán
ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.	Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.
ARTICULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.	Artículo 2o. El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos , en sus respectivos ámbitos de competencia, a



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTICULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión;

II. al IV. ...

V.- Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VI.- Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII.- Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

VIII.- Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTICULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario

Artículo 3o. Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, **así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;**

II. al IV. ...

V. Los acuerdos y resoluciones de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;**

VI. **Las disposiciones jurídicas** que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales **Autónomos que sean de interés general;**

VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias

Artículo 4o. Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, **inclusión, universalidad, interoperabilidad y** simplificación en su consulta.

ARTICULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se editará en forma impresa y electrónica, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y será distribuido en todo el territorio nacional. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

Artículo 5o. El Diario Oficial de la Federación se **publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.**

Además de la edición electrónica, se imprimirán dos ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. Los dos ejemplares quedarán en custodia, uno en la hemeroteca del propio organismo y el otro en el Archivo General de la Nación.

ARTICULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

Artículo 6o. El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. al III. ...

I. al III. ...

IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

ARTICULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:

I. Difundir el Diario Oficial de la Federación, en forma electrónica a través de su dirección electrónica, el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II. ...

III. Custodiar y conservar la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;

IV. ...

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución.

ARTICULO 8o.- El Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los tres Poderes de la Unión. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los demás Poderes Estatales, Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal y Ayuntamientos contarán con acceso universal y gratuito al Diario Oficial de la Federación para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 7o. Bis. Corresponde a la autoridad competente:

I. Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II. ...

III. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;

IV. ...

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8o. El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

ARTICULO 9o.- La autoridad competente establecerá un sistema adecuado y eficaz para la consulta y distribución oportuna del Diario Oficial de la Federación en las legaciones y embajadas de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.

Artículo 9o. La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

ARTICULO 10.- El Diario Oficial de la Federación será editado y distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio nacional.

Artículo 10. La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

ARTICULO 10. Bis.- La dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación estará disponible a través de las redes de telecomunicación.

Artículo 10 Bis. Se deroga.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 11. La autoridad competente podrá fijar el precio de venta por ejemplar en sus formatos impreso y electrónico, para distribuidores y para la venta al público. Asimismo, establecerá las modalidades para el suministro a los distribuidores.

Artículo 11. Se deroga.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

relativas esencialmente a la organización de la Administración Pública Federal y a una nueva mecánica legal de colaboración entre poderes, órdenes de gobierno y ciudadanía, se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

Constitucionalidad y Convencionalidad: Constitucional. La iniciativa en comento persigue un fin jurídicamente trascendente y constitucionalmente válido.

Objeto: La iniciativa en estudio tiene por objeto suprimir la edición impresa del Diario Oficial de la Federación para efectos de distribución, así como regular la edición electrónica como medio jurídicamente válido de difusión del Diario Oficial de la Federación.

Estructura: La iniciativa se puede desglosar de la siguiente forma:

- a) Marco conceptual del Diario Oficial de la Federación, que define entre otros, los siguientes términos: principios bajo los cuales se regirá la publicación de este órgano de difusión gubernamental, el universo de órganos susceptibles a publicar actos de autoridad, el universo de actos de autoridad y disposiciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

jurídicas que deberán ser publicadas para que surtan efectos jurídicos y la forma en que será difundido el Diario Oficial de la Federación;

- b) la impresión de dos ejemplares como evidencia documental física;
- c) los principios rectores, características y efectos jurídicos de la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;
- d) la incorporación de la competencia del organismo para certificar copias de las ediciones publicadas;
- e) los elementos mínimos que garantizarán la preservación de las ediciones electrónica e impresa y
- f) las facilidades de consulta de las ediciones del Diario Oficial de la Federación para personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

Desde la primera gaceta que circuló en la Nueva España en el siglo XVIII, las publicaciones oficiales han atendido la necesidad de difundir entre la población los asuntos gubernamentales, cuya información afecta su esfera jurídica y han evolucionado, haciendo uso de la tecnología adecuada para llegar a sus gobernados.

Es así como, si bien desde ese momento hasta nuestros días la difusión ha sido fundamentalmente en medio impresa, la forma de editar el periódico oficial ha evolucionado con el objeto de brindar mayor certidumbre jurídica y garantizar la publicación de los actos administrativos y demás disposiciones jurídicas en tiempo y forma.

En ese sentido, a partir de la integración del uso de internet en la cotidianidad, se presentó una disminución de los usuarios de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, frente a un aumento de visitas al sitio Web, activo desde 2005, lo que indujo la necesidad de brindar carácter oficial a la edición electrónica de este órgano de difusión.

Fue así que el 5 de junio de 2012 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, que actualizó la regulación de este órgano, promulgada en 1986, brindándole elementos para ajustarse a las necesidades del momento surgidas a partir del panorama tecnológico mundial. En



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

esos términos, las reformas a la ley brindaron a la edición electrónica el carácter oficial y se constituyó como un medio legítimo, seguro y transparente de divulgación de las disposiciones jurídicas federales y otros actos administrativos.

El día de hoy, a 6 años de la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, nuevamente es imperante adecuar la legislación para brindarle elementos con los que pueda enfrentar los nuevos retos tecnológicos.

Desde 2012 a la fecha, la demanda de ejemplares impresos del Diario Oficial de la Federación ha disminuido, en promedio, un 15 por ciento anual. De enero a septiembre del presente, se imprimieron 296,400 ejemplares, mientras que se recibieron 43'289,169 visitas en el sitio Web del DOF. Es decir, en el universo de consultas diarias a este órgano, las correspondientes a la edición impresa representan un 0.7 por ciento. Como un dato representativo de lo que se argumenta, se considera oportuno señalar que en marzo de 2012 el promedio de visitas en días hábiles, que tenía el sitio web del Diario Oficial de la Federación era de alrededor de 40 mil. Actualmente, ese número corresponde a la visita al mismo medio en un día de fin de semana.

Las ventajas de la edición electrónica frente a la impresa son meridianas: Iniciando con el formato, la edición electrónica es accesible y conveniente, accesible porque a través de una computadora, tableta o teléfono celular inteligente con acceso a internet se puede consultar la edición del día del periódico oficial, sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso. Es conveniente porque facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana.

Abundando en el primer argumento, los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social y beneficiar la transparencia y acceso a la información. En ese sentido, la disponibilidad de la información publicada en el Diario Oficial de la Federación, independientemente del lugar y el momento en que se encuentre el interesado, garantiza su máxima publicidad.

La integridad de la edición electrónica es otro punto a su favor. Inmersos en la sociedad de la información, el Diario Oficial de la Federación garantiza la autenticidad, integridad, inalterabilidad y no repudiabilidad de sus ediciones a través de la firma electrónica avanzada, que avala sus ediciones tanto en el significado legal como en el jurídico. Más aún, permite detectar cualquier modificación de los archivos firmados, lo que resulta una garantía de integridad ante alteraciones fortuitas o deliberadas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Finalmente, pero no menos importante, la eliminación de la impresión redunda en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reduce el impacto ambiental que conlleva la impresión del Diario Oficial de la Federación. Además, al eliminarse el gasto correspondiente a la impresión, los recursos destinados a la publicación de este órgano de difusión pueden reorientarse para el mejoramiento de los procesos de edición y divulgación del Diario Oficial de la Federación.

Es decir, con esta medida se podría contar con mayores recursos que permitan garantizar la accesibilidad de las disposiciones jurídicas a través de compilaciones y la preservación de las ediciones a través de digitalización de ejemplares históricos y mejoramiento de la Hemeroteca del Diario Oficial de la Federación. En el ámbito del derecho comparado, las experiencias normativas de Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay aportan elementos jurídicos que han favorecido la integración en la sociedad de la información a su edición electrónica. Actualmente ninguno de estos periódicos oficiales genera ediciones impresas para su distribución y todos ellos reconocen importantes beneficios para los ciudadanos, las empresas e instituciones públicas en el ámbito de la aplicación de las legislaciones que los regulan.

De ahí, que al considerar la tendencia creciente en el ámbito mundial hacia el uso exclusivo de los medios de comunicación electrónica para la publicación de los periódicos oficiales, así como la experiencia positiva obtenida, se refuerza la convicción de que el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la publicación del Diario Oficial de la Federación es una opción que debe impulsarse para generar condiciones que permitan hacer más efectivo el conocimiento de la ley y su aplicación y observancia.

En el orden nacional, a nivel estatal, las legislaturas de los estados de Chiapas, Hidalgo, Tamaulipas y Yucatán han reconocido el carácter oficial de la edición electrónica del periódico oficial en las disposiciones que los regulan, mientras que el Periódico Oficial del Estado de Chiapas dejó de imprimir ejemplares desde el 18 de mayo de 2017, haciendo que la distribución de su órgano de difusión sea exclusivamente electrónica.

En seguimiento, se debe abundar que en la Cámara de Diputados de las Legislaturas LXI, LXII y LXIII se presentaron diversas reformas a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, con el propósito de regular la fe de erratas, aplicar tecnologías de la información y la comunicación a los procesos de producción y distribución y, finalmente, para sustituir el nombre de Distrito Federal en sus disposiciones. Sin embargo, ninguno de estos proyectos de iniciativas prosperó.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

En el marco de lo señalado anteriormente, es de mencionar que mediante las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen en la presente iniciativa, se pretende en primer lugar dejar de imprimir la edición del Diario Oficial de la Federación para efectos de distribución con la reserva de que únicamente se impriman dos ejemplares para efectos de evidencia documental física, para garantizar su disponibilidad en los casos en que resulte imposible su consulta por causas de fuerza mayor, así como para resguardo y preservación. Es de resaltar que actualmente sólo se imprimen alrededor de 1,350 ejemplares por edición, lo que demuestra que esta medida no acarreará implicaciones ni efectos negativos a la difusión de las disposiciones normativas.

El órgano de difusión gubernamental cuenta con elementos suficientes para considerar que la edición electrónica y sus mecanismos de divulgación a través del sitio Web, de las redes sociales y próximamente de aplicaciones móviles, permitirá un incremento sostenido de la consulta del Diario Oficial de la Federación.

De ahí la importancia de fortalecer la naturaleza jurídica y características de la edición electrónica en el sentido de establecer que ésta deberá ser accesible, inclusiva, universal e interoperable. Además, su consulta debe ser gratuita, sencilla y oportuna.

Por lo señalado anteriormente, la firma electrónica avanzada se consolida como el elemento de seguridad que brinda a sus usuarios un elemento de confianza, y bajo esa perspectiva, se incluye esta herramienta dentro de los elementos mínimos que debe contener el periódico oficial. Este elemento dará cuenta de la autenticidad, integridad, inalterabilidad y no repudiabilidad de la edición.

Adicionalmente, el proyecto de iniciativa de reformas a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales le confiere al órgano la potestad de certificar copias de la edición electrónica como un elemento de garantía adicional de disponibilidad efectiva del periódico oficial.

Igualmente, el Diario Oficial de la Federación es el repositorio no sólo del derecho mexicano sino de la historia nacional, ya que las leyes no se pueden entender sin los contextos económico, político y social en los cuales fueron promulgadas. Por ello, la iniciativa que se presenta obliga a la autoridad competente a adoptar las medidas de índole técnico-administrativas, ambientales y tecnológicas, para la custodia y adecuada conservación de las ediciones y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

De hecho, al igual que los gobiernos extranjeros que ya cuentan con un registro oficial únicamente electrónico se prevé en esta reforma que existan medios o soportes en que se almacenen y que deberán contar con medidas que garanticen la integridad y autenticidad de los documentos publicados en el Diario Oficial.

Es de precisar que por principio de igualdad y no discriminación, las personas que no tengan la posibilidad de acceder a tecnologías de información y comunicación, contarán con las facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación en las oficinas gubernamentales domiciliadas en cada entidad federativa, que se determinen.

Finalmente y con el objeto de actualizar en la legislación el universo de documentos que actualmente ya se publican en el Diario Oficial de la Federación, se hace el señalamiento expreso de la facultad para publicar actos o resoluciones relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general; resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen, así como los acuerdos y resoluciones que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general.

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Dados los avances tecnológicos y sus beneficios, particularmente en este caso, garantizará el acceso, no sólo a través de cualquier medio electrónico, sino también desde cualquier lugar donde se encuentre el consultante, la información respecto de las disposiciones jurídicas; además, representa una mejora, así como en avance por lo que se refiere a certeza jurídica, transparencia y participación ciudadana.

Importante también es, la reducción en materia de impacto ambiental, el aprovechamiento sustentable y el ahorro del gasto público que representa su impresión.

Finalmente, garantiza que en los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación exista la obligatoriedad de que las autoridades competentes se incorporen en dichos procesos.

VI. Régimen Transitorio



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1o., 2o., 3o. fracción I, V y VI, 4o., 5o., 7o. Bis fracciones I, III y V, 8o., 9o. y 10; se adicionan una fracción VII al artículo 3o., pasando las actuales VII y VIII a ser VIII y IX, y una fracción IV al artículo 6o., y se derogan los artículos 10 Bis y 11, todos de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

“Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación **para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como** establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

Artículo 2o. El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación **y los Órganos Constitucionales Autónomos**, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Artículo 3o. Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, **así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;**

II. al IV. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

V. Los acuerdos y resoluciones de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VI. Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;

VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias

Artículo 4o. Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

Artículo 5o. El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirán siete ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. Los siete ejemplares quedarán en custodia en las siguientes instituciones: en la hemeroteca del propio organismo, en la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.

Artículo 6o. El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. al III. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición.

Artículo 7o. Bis. Corresponde a la autoridad competente:

I. Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II. ...

III. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;

IV. ...

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8o. El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 9o. La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

Artículo 10. La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

Artículo 10 Bis. Se deroga.

Artículo 11. Se deroga.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor 1o. de enero de 2019.

Segundo. La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

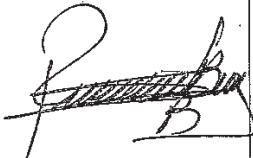
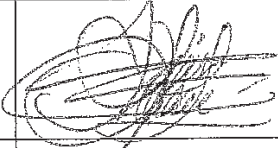
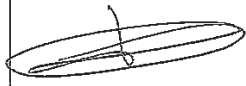
Cuarto. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 12 días del mes de diciembre de 2018.



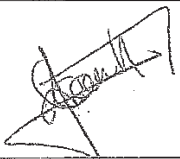
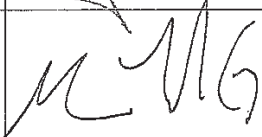
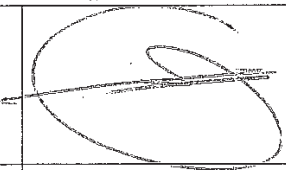
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Domínguez Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			

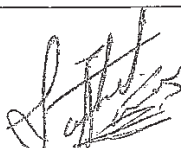
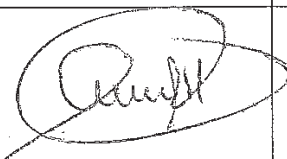


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	PES			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			

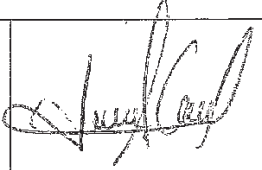
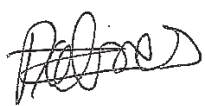
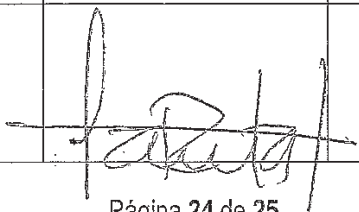


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Lilitana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			

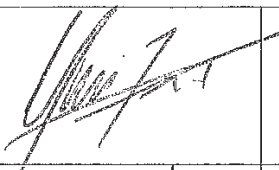
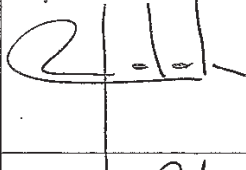


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

13-12-2018

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 462 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2018.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 13 de diciembre de 2018

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Tiene la palabra, hasta por diez minutos, la diputada presidenta, diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, hasta por diez minutos.

La diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez: Con su venia diputada presidenta. Compañeras diputadas y diputados, medios de comunicación, audiencia de radio y televisión, público en general.

El objetivo de las publicaciones oficiales, es difundir la población, los asuntos públicos en nuestro país, es el Diario Oficial de la Federación, órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el que tiene la función de publicar en el territorio nacional leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación, a fin que estos sean observados y aplicados debidamente.

Los avances tecnológicos han permitido que desde el año 2005, además de encontrarse en su versión impresa, el Diario Oficial ya pueda ser consultado de manera electrónica, que desde el 2012 la versión digital de esta publicación tiene carácter de oficial, aunque se limita a ser solo un medio de consulta, desde entonces la demanda de ejemplares impresos del Diario Oficial ha disminuido en promedio un 15 por ciento anual.

Cabe señalar que cada año se imprimen aproximadamente 400 mil ejemplares, pero en el mismo período, su sitio de internet recibe más de 500 millones de visitas

Frente a la publicación impresa, la versión electrónica tiene la ventaja de que puede ser consultada en diversas plataformas, ya sea computadora, tablet o teléfono celular, además facilita su consulta y conservación, pues en internet todo se puede encontrar, todos los ejemplares en cualquier momento, sin necesidad de sujetarse a los horarios de una hemeroteca, como sería el caso de la versión impresa.

Eso también es garantía del derecho al acceso a la información, su disponibilidad en un sitio accesible a cualquier persona con cobertura de internet, garantiza la edición electrónica, la autenticidad, integridad e inalterabilidad de sus ediciones.

Por esta razón, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al artículo 5o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

El presente dictamen reconsidera la forma de publicitación y difusión del Diario Oficial de la Federación, abandonando el esquema de impresión masiva para basarse en la publicación por este medio de plataformas electrónicas, lo que permitirá un incremento sostenido de la consulta del Diario Oficial mediante las diversas plataformas de acceso electrónico, es decir no solamente se limitará al portal de internet, sino que podrá ampliarse a aplicaciones móviles o redes sociales.

De este modo, el dictamen es exitoso en generar una edición accesible, inclusive universal e interoperable. Además, su consulta será gratuita, sencilla y oportuna.

Asimismo, establece la impresión de siete ejemplares como evidencia documental física que quedarán en custodia de la hemeroteca del mismo organismo, de la UNAM, Archivo General de la Nación, de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, como la de Senadores, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Oficina de la Presidencia de la República. Esto establece facilidades de consulta de las ediciones a personas que no tengan posibilidad de acceder a una versión electrónica.

En este sentido, el Diario Oficial dejará de emitir tirajes masivos, lo que significa en un ahorro de más de 30 millones de pesos anuales, resaltando la reducción del impacto ambiental y del aprovechamiento sustentable.

En cuanto a la seguridad, la firma electrónica avanzada brindará a sus usuarios certeza en cuanto a los contenidos, garantizando su autenticidad, integridad e inalterabilidad de la edición.

Finalmente, se confiere al órgano la potestad de certificar copias de la edición electrónica como un elemento de garantía adicional de disponibilidad efectiva del mismo, con el objeto de actualizar en la legislación el universo de documentos que actualmente ya se publican en el Diario Oficial.

Se hace el señalamiento expreso de la facultad para publicar actos o resoluciones relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general, resoluciones del Consejo de la Judicatura federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen, así como como los acuerdos, resoluciones que emitan los órganos constitucionales autónomos que sean de interés general.

En conclusión, el Diario Oficial de la Federación ha sido testigo de la historia nacional a través de lo jurídico. La aprobación del presente dictamen renovaría esa capacidad generando ahorros, ampliando la cobertura, compañeras y compañeros diputados, dados los avances tecnológicos y sus beneficios particularmente en este caso. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos a cada uno. Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar: Presidenta, muchas gracias, con su permiso.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar: El día de hoy discutimos el nuevo formato en el que trabajará el Diario Oficial de la Federación, cuya esencia permite mantener la vocación original del Diario en una versión electrónica, logrando primero que nada ahorros y posiciona a nuestro país en el mundo por la utilización intensiva de instrumentos tecnológicos para la difusión de información oficial, que es además de interés público para los diversos sectores de nuestro país.

En este contexto, el Partido Verde estará a favor del presente dictamen por las razones siguientes.

Primero. Con un Diario Oficial en línea se hace más eficiente el derecho a la información del ciudadano, maximizando con ello los derechos humanos de los ciudadanos y con ello todos ganamos.

La emisión y difusión de este instrumento se adapta a los cambios sociales y tecnológicos que han ocurrido en nuestro país y el mundo, cambios que demandan una comunicación más ágil y eficiente, así como la implementación de medidas que permitan reducir costos económicos y, sobre todo, generar beneficios directos al cuidado del medioambiente, dejando de imprimir miles de toneladas de papel al año.

Las acciones que se pretende implementar atienden al incremento de la consulta de este medio oficial a través de instrumentos digitales, como la computadora y teléfonos celulares, garantizando un manejo más ágil de la información, mayor cobertura y acceso universal de la misma.

Es importante destacar que la reforma contempla la impresión de siete ejemplares que están debidamente certificados y resguardados en la hemeroteca del propio organismo, en la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y la de Senadores, en la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la Oficina de la Presidencia de la República, con el objeto de garantizar que el contenido que se publica será un respaldo confiable de la información oficial, además de que formará parte de las memorias históricas de nuestro país.

Se asegura que las personas que así lo requieran podrán acceder a copias certificadas de publicaciones, además de contemplar mecanismos para el acceso gratuito a los ciudadanos que no cuenten con acceso a internet.

Estas reformas garantizan que nuestro país se mantendrá a la vanguardia en la emisión de comunicaciones oficiales a través de instrumentos tecnológicos, lo que resulta positivo, toda vez que permite que su información sea accesible, inclusiva, universal, interoperable y gratuita, sencilla y oportuna.

Es de esta forma que estamos convencidos de que este tipo de acciones contribuyen a mejorar los canales de comunicación con la ciudadanía, por lo que el Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen y de toda propuesta que maximice derechos de los ciudadanos, como es el acceso a la información pública en este caso. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Tiene la palabra el diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del PRD, hasta por cinco minutos. Él es del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez: Con su venia, diputada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez: Compañeras y compañeros diputados, de aprobarse el dictamen se terminaría una etapa iniciada desde el nacimiento del México independiente y se ajustaría a la era de la modernidad tecnológica.

La historia del Diario Oficial ha ido en paralelo con la historia de nuestro país. Desde el surgimiento de la Revolución Mexicana ya se había previsto la necesidad de dar a conocer las disposiciones oficiales que se desprenden de los Poderes del Estado, otorgándole al Ejecutivo la facultad legal para realizar la publicación.

El artículo 55 de la Constitución de 1824 establecía que si los proyectos de ley o decreto, después de ser discutidos, fueron aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de algunas de las Cámaras, se pasarían al presidente de los Estados Unidos Mexicanos y si también los aprobase, los firmara y los publicara.

Después de seguir un curso similar, llegamos al siglo XX, entre otro momento importante de nuestra historia, la Constitución de 1917 en el primer párrafo del artículo 89, en su primera fracción, establecía el reconocimiento que el Ejecutivo hace de la existencia de una ley y que ordenaba que se cumpla una vez que ha sido publicada en el Diario Oficial.

La existencia del periódico oficial en nuestro país se remonta a algunos años antes del surgimiento de la República, el 2 de enero de 1810, año en que inició la Independencia y comenzó a circular la primera publicación periódica titulada La Gaceta del Gobierno de México.

La Ley del Diario Oficial de la Federación se publicó el 24 de diciembre de 1986, que reglamenta su publicación, además de establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

Es importante resaltar que en la actualidad existe un alto contraste entre el número de publicaciones y la cantidad de consultas en la vía internet. Y quiero señalarlo con mucha claridad, de enero a septiembre de este año se imprimieron 296 mil 400 ejemplares, mientras que en internet se usaron 43 millones 200 mil vistas en el Diario Oficial, por la vía de internet. Ya era tiempo de acercarnos a la tecnología. Es algo tarde, pero el momento es preciso.

La eliminación de la impresión redundará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reducirá el impacto ambiental que conlleva la impresión del Diario Oficial de la Federación, además del impacto económico.

Con estos términos, la reforma de la ley brindará a la edición electrónica el carácter oficial y se constituirá como un medio legítimo, seguro y transparente de divulgación.

El día de hoy, seis años de la reforma de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, nuevamente es necesario adecuar la legislación para brindar elementos con los que pueda enfrentar los nuevos retos tecnológicos.

En América Latina existen experiencias normativas similares en Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay, que aportan elementos que han favorecido a la integración y masificación de la sociedad de la información en su edición electrónica.

En el orden nacional ya hay experiencias: Chiapas, Hidalgo, Tamaulipas y Yucatán han reconocido el carácter oficial en televisión electrónica del periódico oficial y sus disposiciones que regulan. Mientras que el periódico oficial del estado de Chiapas dejó de imprimirse y esos ejemplares desaparecieron a partir del 18 de mayo del 2017.

De aprobarse el dictamen en México, se unirían también, además de los estados mencionados, países como Alemania, Francia o España.

Concluyo. Con esta estrategia gana la austeridad, gana la masificación de la información y, sobre todo, nos integramos a la nueva era de las tecnologías.

Decía José Martí: Ser cultos para ser libres. Y un pueblo informado, un pueblo educado, un pueblo donde se le acerque a la información, es un pueblo que sabrá discutir el rumbo de su nación. Es cuanto, diputada Dolores Padierna.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra el diputado Alán Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Alán Jesús Falomir Sáenz: Gracias y con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Alán Jesús Falomir Sáenz: La conservación del medio ambiente en la actualidad se ha convertido en una prioridad para el mundo entero. Y es que día con día nuestro planeta se va deteriorando en consecuencia de las desmedidas actividades humanas que laceran nuestro ecosistema.

Una de las principales causas del deterioro del planeta es la deforestación, y es que la tala desmedida de árboles trae consigo severas consecuencias, como la desaparición de los bosques, el incremento del efecto invernadero y el avance de los desiertos, por mencionar tan solo algunas.

Sin embargo, una de las principales industrias que utiliza la tasa de árboles para realizar su actividad principal es la de la fabricación del papel. Si bien es cierto que el papel es un material cotidiano que de una u otra manera todos utilizamos, empero, su producción requiere de grandes cantidades de celulosa, por lo que se deben talar

millones de árboles para empezar su fabricación, algunos de ellos procedentes de bosques primarios que no pueden sustituirse.

Esta situación es grave, ya que para fabricar una tonelada de papel se cortan alrededor de 14 árboles y, a su vez, la industria papelera puede consumir aproximadamente hasta cuatro mil millones de árboles al año.

Si a lo anterior sumamos la cantidad de árboles que se cortan para leña o carpintería, los que arrasan los incendios o todo el negocio que hace con la tala clandestina el crimen organizado en todo el país, teniendo varios ejemplos como el caso de la Sierra Tarahumara, en el estado de Chihuahua, donde es incuantificable la cantidad de pinos que talan estos delincuentes, así como los que se destruyen al construir grandes infraestructuras y edificaciones.

Sabemos que es momento de tomar conciencia y tomar acciones en esta materia. Es entonces, compañeras y compañeros legisladores, que el presente dictamen de la Comisión de Gobernación dispone suprimir la edición impresa del Diario Oficial de la Federación para efectos de distribución, dotando jurídicamente válida la edición electrónica. Además de las gacetas gubernamentales para la reglamentación y su divulgación.

Además, es preciso señalar que dispone principalmente que en la Ley del Diario Oficial solo se realizará la impresión de siete ejemplares como evidencia documental e histórica, es decir, que nos adecuamos a la era digital, pero, sobre todo, su consulta a través de los medios electrónicos.

Es importante señalar que en la pasada legislatura nuestra compañera de bancada y actual legisladora del Congreso de Jalisco, Mirza Flores, ya había presentado una iniciativa similar, principalmente para reducir los impactos ambientales que implica la impresión de la Gaceta Parlamentaria desde este recinto.

Además, como lo señala el presente dictamen, tan solo de enero a septiembre de este año se imprimieron 296 mil 400 ejemplares del Diario Oficial de la Federación, es decir, en un mes se imprimen aproximadamente 32 mil 933 y al año serían aproximadamente 395 mil 200 ejemplares. Por tal razón, es imperiosa la necesidad de dotar las ediciones digitales con efectos de aprovechamiento sustentable y, sobre todo, el ahorro que ello implica.

Es importante destacar que los usos de las tecnologías de la información se han convertido en la principal herramienta de consulta para millones de mexicanos. Por ejemplo, la consulta del acta de nacimiento, la CURP o hasta el estatus de multa o adeudos de luz, agua o tránsito, reduciendo trámites de cualquier índole.

Por tal razón, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en aras del medio ambiente, la reducción del gasto público y, sobre todo, consolidar nuestras normas legales para garantizar el acceso a la digitalización, votará a favor del presente dictamen. Por su atención, muchas gracias. Gracias, presidenta. Y sí a la autonomía universitaria.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, la diputada Ana Ruth García Grande, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada Ana Ruth García Grande: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Ana Ruth García Grande: Y saludando nuevamente, con mucho respeto, a esta honorable soberanía.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para apoyar el dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación.

El Diario Oficial de la Federación, como ya se ha mencionado, es el órgano oficial de difusión del gobierno de la República, en él se publican leyes o decretos que expiden las Cámaras del Congreso de la Unión, así como los reglamentos, acuerdos o circulares que expide el titular del Poder Ejecutivo federal, y en el caso del Poder

Judicial, las resoluciones de las sentencias que invalidan alguna disposición normativa en acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales.

De igual forma, se publican los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal y los más relevantes de los órganos constitucionales autónomos, como el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos o Banco de México, por citar algunos.

En el caso de las leyes o decretos que en el Poder Legislativo se aprueban, sabemos que el inicio de vigencia de las normas jurídicas está sujetas a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El propósito de la reforma planteada es que el Diario Oficial se difunda solo en versión electrónica como en los hechos actualmente ya ocurre, y que se permita que cualquier usuario, desde sus dispositivos electrónicos, lo pueda acceder e inclusive imprimir.

El uso preponderante de la versión electrónica es eliminar casi en su totalidad las ediciones impresas con el consecuente ahorro de papel. Como ya se dijo acá, hay una brecha muy destacada entre las impresiones y las visitas que se hacen por medios electrónicos a este órgano de difusión.

Sin lugar a dudas esta es una propuesta legislativa plenamente amigable con el medio ambiente, ya que evitará en lo conducente la tala de árboles para la fabricación de papel en el cual se imprime este órgano de difusión.

Por mandato de la ley solo se imprimirán –así como dice el dictamen– siete ejemplares para efectos de la memoria documental, pero con esta excepción todos los ejemplares estarán en versión electrónica para su consulta, lo que abona a sumar amplia difusión dado lo vertiginoso de la información en medios tecnológicos.

Desde luego, y a partir de la versión electrónica, cualquier interesado podrá, en cualquier punto de nuestra República y más allá de ella, a su cargo, imprimir la información que le interese, como muchos de nosotros ya lo estamos haciendo y lo hemos venido haciendo, tratándose de modificaciones legales.

Compañeras y compañeros legisladores, es necesario comentar que en la Comisión de Gobernación, como ya se mencionó por quien presentó este dictamen, fue aprobado por unanimidad de los presentes, no hubo abstenciones ni votos en contra. Obtuvo 27 votos a favor, lo que acredita plenamente que existiendo acuerdos es posible que aun teniendo visiones políticas diferentes podemos coincidir en un objetivo común.

Este dictamen, luego entonces a nuestra consideración, es una reivindicación del papel de la política en la búsqueda de consensos dentro de las divergencias, lo que enaltece sin duda nuestra actuación como legisladores.

Se trata de sumar en aras de un objetivo común este preámbulo que ojalá sea evidencia de los nuevos tiempos que vivimos, donde las exigencias de anteponer el interés superior del país a nuestros legítimos intereses personales o partidistas, sea una constante.

Por estas consideraciones, los diputados integrantes del Partido del Trabajo nos manifestamos a favor del dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación. Es cuanto, muchas gracias por su atención.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra el diputado José Ángel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

El diputado José Ángel Pérez Hernández: Con su venia, señora presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, los avances de la tecnología de la información y el uso del internet en cada uno de los aspectos de nuestra vida, son increíbles.

En nuestro país, 67 por ciento de los hogares cuenta con acceso a la web, 51 por ciento con televisión de paga, 65 millones de personas mayores de seis años son propietarios de un smartphone. Las últimas estadísticas nos informan que el promedio de tiempo en internet de un ser humano es de ocho horas.

Los beneficios del uso de la tecnología de la información no solo incluyen el tener acceso inmediato a un cúmulo de variados tópicos en diversos formatos como video, voz o datos.

Otros aspectos benéficos del uso de la TI es el acceso a trámites de gobierno, compras de todo tipo, transacciones bancarias, reservaciones, entre otras cosas. Todas ellas en tiempo real.

Estos beneficios se traducen en ahorro de tiempo y ahorro de recursos, se transforman en la economía del conocimiento. Este es el sentido que impulsa esta iniciativa: aprovechar al máximo el uso de la TI en beneficio de los usuarios, en maximizar los escasos recursos económicos, desde luego, y, en este caso en específico, proteger nuestros bosques al no hacer uso del papel.

La exposición de motivos de la iniciativa en comento es clara y precisa al informarnos sobre la proporción que representa actualmente la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, respecto a las consultas electrónicas a la página oficial del mismo, la cual es de menos de punto porcentual, punto siete por ciento, esto en contraste con las más de 160 mil consultas electrónicas diarias.

Actualmente la mayoría de los municipios y las instituciones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y Poderes de la nación, cuentan con señal de internet. Además, la iniciativa prevé expresamente que estas instituciones de gobierno proporcionen servicio gratuito a todos los ciudadanos que no cuenten con una computadora o acceso a la señal de internet.

Por ser una iniciativa en beneficio de los usuarios, así como para eficientar los trámites gubernamentales, contribuir a la transparencia y a la economía de recursos públicos, así como a la protección de nuestros ecosistemas, el Grupo Parlamentario de Encuentro Social votará a favor de esta iniciativa. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Esta Presidencia da a conocer al pleno que se encuentra en este recinto el doctor Mireles, invitado por el Grupo Parlamentario del PRD, a quien se le envían saludos cordiales.

Se encuentra en el pleno, también, la profesora Gabriela Maydal Barrera Santos, en representación de Juan Soriano, presidente municipal de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, y el ingeniero Antonio Guzmán Sarmiento, en representación del ciudadano Javier Juárez Hernández, presidente municipal de Villa de Tututepec, Oaxaca. Sean bienvenidos.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada María Lucero Saldaña Pérez: Con el permiso de la Presidencia. Para el Grupo Parlamentario del PRI, el uso de las nuevas tecnologías de la información trae consigo un beneficio social y genera un valor agregado por lo fácil y rápido que resulta su utilización.

Basta mencionar que en nuestro país, el 67 por ciento, como se ha dicho aquí, de la población mayor de seis años, tiene acceso a internet, y esto está relacionado con la reforma en telecomunicaciones que hicimos en nuestro país.

En este sentido, el presente dictamen que contiene diversas reformas a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, está orientado a facilitar su acceso, pero también a disminuir el consumo del papel en su impresión. Hay un ahorro sustancial y por eso, con estos cambios, es que mi Grupo Parlamentario del PRI considera que se favorecerá la máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad del Diario Oficial de la Federación, de todas las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos que sean expedidos por los Poderes de la Federación.

También resoluciones de carácter general que emitan los órganos constitucionales autónomos o de cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad nuestra, la parlamentaria, que sean de interés general, por medio de forma electrónica, por lo que el acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito y su edición tendrá carácter oficial, sin que exista límite de accesibilidad para ningún ciudadano.

Con ello se incorporan los principios de inclusión, universalidad e interoperabilidad para que su consulta esté al alcance de todas y todos de manera transparente y sin restricción alguna.

Por otra parte, se especifica que serán materia de publicación las resoluciones que realice el Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Como parte de las acciones complementarias que se realizarán a la edición que se publicará de manera electrónica, cabe destacar que serán siete ejemplares. Esto fue una modificación que se hizo en la comisión y agradecemos la apertura de esta reforma, de que haya siete impresiones que deberán ser evidencia documental física, que garantice la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible, por causas de fuerza mayor, tener acceso a una edición electrónica.

Celebramos que estos siete ejemplares serán impresos, uno en custodia de la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, otro en el Archivo General de la Nación. Los cinco restantes, como lo indica la reforma contenida en el presente dictamen, quedarán en custodia de la hemeroteca del Diario Oficial de la Federación; en la Presidencia de esta Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara del Senado de la República; en la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la Oficina de la Presidencia de la República.

Compañeras, compañeros, México sigue avanzando hacia una cultura digital. Hoy se pueden tramitar documentos oficiales en línea, tal es el caso del acta de nacimiento, la firma electrónica avanzada, la cédula profesional. Son avances que hemos realizado en materia de telecomunicaciones, de las nuevas tecnologías.

Con la reforma que hoy discutimos se va a fortalecer la difusión electrónica del Diario Oficial de la Federación, a fin de que haya una máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad de este periódico oficial del gobierno mexicano. Pero también, se ha dicho, el ahorro al consumo de papel, por su impresión.

A 170 años de su creación, el Diario Oficial de la Federación debe seguir modernizándose y estar a la vanguardia para que siga manteniendo su vigencia. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra la diputada María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

En tanto se acerca la diputada, están en este recinto profesores y alumnos que nos acompañan de la Universidad de California, Los Ángeles, invitados por la diputada María Libier González Anaya

La diputada María Eugenia Leticia Espinosa Rivas: Con la venia de la presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María Eugenia Leticia Espinosa Rivas: Diputados y diputadas, muy buenas tardes. El Diario Oficial de la Federación es un órgano de gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público. Su función es publicar en el territorio nacional las leyes, los decretos, los reglamentos, los acuerdos, circulares y órdenes y demás actos expedidos por los Poderes federales, en sus respectivos ámbitos de la competencia de este rubro federal, a fin de que estos sean aplicables y observados debidamente.

La utilización de un medio impreso gubernamental para comunicar a la ciudadanía sobre los actos administrativos de diferentes entes públicos, así como disposiciones jurídicas, han sido un mecanismo eficaz que ha contribuido a otorgar esta certeza jurídica.

Asimismo, el Diario Oficial de la Federación se ha convertido en una herramienta esencial en materia de transparencia y rendición de cuentas que todo ente de gobierno se encuentra obligado a cumplir.

El primer antecedente en la materia lo encontramos en la era de la Nueva España, en el siglo XVIII. Y, no obstante, de diversos acontecimientos históricos en nuestro país, lo que el día de hoy conocemos como el Diario Oficial de la Federación y su labor informativa se ha mantenido.

Actualmente, y a través de los avances tecnológicos, se puede garantizar su debida publicidad, por ello nuestro compromiso de contribuir con el ámbito y con un mejor uso de los recursos naturales. Lo anterior es el objetivo de este dictamen que se ha presentado para su discusión.

Atendiendo a estas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Cámara de Diputados, votará a favor de este dictamen.

Asimismo, el voto a favor obedece a que con las modificaciones propuestas a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales se continúa garantizando la divulgación de su contenido en condiciones de accesibilidad y simplificación para toda la ciudadanía. De igual forma, contribuimos de esta manera a la obligación que se tiene por parte del Ejecutivo federal. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Tiene la palabra el diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza: Compañeras diputadas y compañeros diputados, hago uso de esta tribuna para solicitarles la aprobación de la presente iniciativa de reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, misma que es necesaria y plenamente justificada, ya que plantea la reducción de gastos y trae aparejados beneficios ambientales, lo que redundará en beneficios para los ciudadanos.

Esta iniciativa tiene por objeto reducir al mínimo necesario de siete ejemplares la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, para su custodia y adecuada preservación, eliminando el tiraje masivo que en muchas ocasiones se convierte en expediente muerto.

Trasladar al medio electrónico las publicaciones a través de la página oficial de forma gratuita, sencilla y oportuna, facilitando el acceso a la consulta mediante el portal de internet, desde cualquier lugar donde se encuentre el usuario.

Ahorrar más de 30 millones de pesos anuales, presupuesto que puede ser destinado para el desarrollo de programas en beneficio de los que menos tienen.

Esto, en congruencia a la austeridad republicana de esta cuarta transformación que encabeza el licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Reducir el impacto ambiental al disminuir las cantidades de materia usada para su impresión. Además, esta versión electrónica contará con medidas de seguridad para dar certeza jurídica a sus consultantes, permitiendo también certificar las copias de dichas publicaciones cuando ello sea necesario, para efectos legales.

Actualmente, países como Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay ya no generan ediciones impresas para su distribución, todo es mediante la versión electrónica y todos estos países reconocen importantes beneficios para los ciudadanos, las empresas, las instituciones públicas en el ámbito de la aplicación de las legislaciones que nos regulan.

Un buen ejemplo de la pertinencia de esta reforma es la experiencia a nivel estatal, donde las legislaturas de Chiapas, Hidalgo, Tamaulipas y Yucatán han reconocido el carácter oficial de la versión electrónica del periódico oficial.

Particularmente, en el estado de Chiapas, a partir del 18 de mayo del 2017, se dejaron de imprimir ejemplares, difundiéndose únicamente una versión electrónica, lo cual se ha reflejado en un ahorro económico significativo.

La era digital ha permitido ampliar la cobertura del Diario Oficial de la Federación 12 veces más, y sigue creciendo la tendencia hacia el uso de los medios electrónicos.

Compañeros, es importante destacar que en los casos donde no les sea posible acceder a estos medios electrónicos para obtener las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, se podrán consultar en las oficinas de cada entidad federativa establecidas para tal efecto, esto con la finalidad de garantizar el acceso a la información publicada en el Diario Oficial sin restricciones.

Compañeras y compañeros diputados, por estas consideraciones el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor de esta iniciativa que es indispensable para revertir, en la medida de lo posible, el impacto al medio ambiente, al terminar con impresiones estériles que ante el avance tecnológico ya no son consultadas de forma física, y brindar al ciudadano un mecanismo más ágil de consulta que es, además, gratuito. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, de Morena.

La diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Gracias, señora presidenta. Con su venia. Diputadas y diputados, buenas tardes. El derecho a la información y el acceso a la misma es prioridad para el Estado, prioridad para los ciudadanos y prioridad en nuestra sociedad.

Para dar respuesta a los requerimientos de la nueva era tecnológica y responder a las necesidades del derecho a la información y acceso a las tecnologías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 6o., es que el día 6 de noviembre del presente año, en voz propia y en representación de los diputados de la bancada de Morena, presenté iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos ya antes mencionados.

En este sentido, Morena se posiciona a favor de esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga las disposiciones señaladas anteriormente, con el objetivo de crear los mecanismos para regular y promover el progreso de la sociedad en esta era de revolución tecnológica, y facilitar el acceso a la información de manera rápida, eficaz y menos costosa, celebrando los principios de austeridad a nivel ecológico y económico, en la difusión de la información y en la búsqueda del acercamiento de las nuevas generaciones y en la participación de las generaciones actuales. Es indispensable adherirnos al principio de celeridad y economía procesal.

En este sentido, se propone suprimir la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, para efectos de distribución, con la finalidad de regular la emisión electrónica como el principal medio jurídicamente válido de difusión.

Como representantes de los ciudadanos, nuestras decisiones tienen que mirar hacia el futuro, hacia una nueva y mejorada participación de la sociedad en el sector público.

La comunicación de las decisiones y actos jurídicos del gobierno a los ciudadanos es indispensable, pues solo de esta manera se puede garantizar el derecho a la información sobre el contenido y el alcance de las determinaciones que toman los Poderes de la Unión y de los entes públicos.

La comunicación de las decisiones públicas es entonces fundamental para nuestra democracia, por ello se debe explicar que el Diario Oficial de la Federación es un instrumento privilegiado en la comunicación institucional, al que es necesario incorporar el avance tecnológico como necesidad de una sociedad que evoluciona y cambia.

Para Morena es imperativo adecuar esta legislación con el objeto de que la edición pueda enfrentar los nuevos cambios tecnológicos que atraviesa nuestra sociedad. La sociedad ya se transformó, es momento que el gobierno y sus actores lo hagamos también.

La tecnología ha tenido una enorme influencia en la manera en que convivimos, también ha transformado la manera en que los ciudadanos se relacionan y se aproximan con sus representantes y con el gobierno.

De acuerdo con la información emitida por el Inegi, tres de cuatro mexicanos cuentan con teléfonos inteligentes o tabletas que permiten el acceso a la tecnología, ampliando en todos los hogares y espacios la conexión a internet a los y las ciudadanas.

La presente iniciativa busca reflejar, entonces, lo que ya es una realidad en el acceso a la información. Hay evidencia de sobra que nos dice que, actualmente, la manera en que la gran mayoría de los mexicanos consulta el Diario Oficial de la Federación es por medio del sitio web.

Es importante citar que desde el 2012 la demanda de ejemplares impresos del Diario Oficial de la Federación ha disminuido en un promedio de 15 por ciento anual. De enero a septiembre del presente año, se imprimieron casi 300 mil ejemplares, mientras que se recibieron 43 millones de visitas en el sitio web del Diario Oficial.

Es obligatorio señalar que, derivado de la digitalización de este documento, dejaríamos de utilizar 30 millones de hojas que equivalen a seis hectáreas de árboles maderables por año o tres mil árboles que serían utilizados para la impresión de dicho documento, ahorrando no solamente la forma ecológica, sino también de forma económica, ya que estaríamos ahorrando 30 millones de pesos anualmente.

Las ventajas de la edición electrónica frente a la impresa son enormes, el formato de la edición electrónica es accesible y conveniente y se puede consultar desde cualquier dispositivo electrónico con acceso a internet, esto derivado del análisis y estudio con base a las propuestas y objetivos fijados por el presidente de la República Mexicana, quien estableció que el Internet será gratuito en carreteras, plazas, escuelas, hospitales e instalaciones públicas de todo México, permitiendo que esta iniciativa permita cumplir con las metas fijadas.

Aunado a ello, esta reforma será beneficiosa, pues su impresión actual afecta al medio ambiente, de manera que al eliminarla se contribuirá a aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, reduciendo así el impacto ambiental de su impresión.

Por último, el gasto que actualmente corresponde a su impresión podrá ser reorientado a las necesidades prioritarias del país. Es momento de construir un gobierno de vanguardia que se adapte a los nuevos tiempos y de esta manera se vuelva más eficiente y accesible a los ciudadanos. Terminó, señor presidente.

Presidencia del diputado Marco Antonio Adame Castillo

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, por favor.

La diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En Morena miramos hacia el futuro, caminamos hacia adelante sabiendo que nuestras decisiones impactan hacia una nueva era y una mejorada participación de los ciudadanos con el sector público.

Concluyo diciendo que la tecnología hizo posible las largas poblaciones y ahora las largas poblaciones hacen a la tecnología indispensable. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias. Tiene la palabra, el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro.

El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas: Gracias a nuevos hábitos de consumo, apoyados por los avances tecnológicos, estamos logrando que la utilización del papel en nuestro país esté siendo cada vez menos, contribuyendo así al cuidado del medio ambiente y la simplificación y agilización de los trámites administrativos y comerciales.

Actualmente se estima que el 95 por ciento de las oficinas siguen almacenando en papel grandes cantidades de información produciendo con esto la utilización de un gran espacio de acopio. En este sentido se dice que, de reciclarse 54 kilogramos de periódico, por ejemplo, se ahorraría el uso de un árbol en la industria.

La necesidad de conservar el planeta nos pone en la imperiosa necesidad de legislar en mayor medida contra el uso indiscriminado del papel, y colateralmente permite a la ciudadanía tener un mayor y fácil acceso a las gestiones gubernamentales.

Como todos sabemos, los ciudadanos tenemos tanto derechos como obligaciones y el Diario Oficial de la Federación expresamente es un derecho, ya que nos muestra claramente no solo las reglas con las que suponemos que debe regirse al ciudadano, sino las instituciones públicas, y mostrarnos los derechos que tenemos ante estas.

A este respecto, el Diario Oficial de la Federación representa el derecho de todos los ciudadanos a la información sobre la vida jurídica y administrativa del país. En primer término, para ser sabedores de las normas que los protegen y, en segundo término, para ser aplicados y observados debidamente.

De esta característica emerge la necesidad de que el Diario Oficial de la Federación llegue de manera fácil y eficiente a toda la ciudadanía, por lo que el Estado tiene que estar a la vanguardia con los avances tecnológicos de más cómodo acceso para hacer posible este fin.

Hemos comentado que el uso de los medios electrónicos ha ayudado de manera muy eficaz para la disminución del uso del papel, a fin de revertir los daños ecológicos que estos producen. No podemos olvidar que la industria hotelera es la tercera que más combustibles fósiles demanda a nivel global, y la que más fuentes de agua, de lagos o estanques utiliza.

Por lo anterior nuestro grupo parlamentario acompaña la aprobación de este dictamen, y al mismo tiempo hacemos votos porque la implementación de los medios electrónicos se extienda a todos los trámites burocráticos, y hacemos énfasis en el trámite que se realiza año con año en esta Cámara de Diputados, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, por el que miles de presidentes municipales de todo el país llegan con grandes cargas de expedientes que al final de cuentas se quedan en los archivos de las comisiones, contribuyendo al desperdicio desmedido de papel y en consecuencia, al deterioro de nuestro medio ambiente. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Adriana Espinosa de los Monteros García, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro.

La diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García: Con la venia de la Presidencia. Vengo a solicitar su voto a favor del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, respecto del proyecto de decreto de la reforma que adiciona, deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales que tiene por objeto que, el Diario Oficial de la Federación se publique electrónicamente en internet, surtiendo plenos efectos jurídicos, además habrá siete ejemplares impresos que sirvan como memoria documental que se conservarán por distintas instituciones como la Hemeroteca Nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o las Mesas Directivas de las Cámaras del Poder Legislativo federal, entre otros.

Esta reforma se da en un entorno de modernidad, dado que la penetración de lo que se conoce como las tecnologías de la información, va en aumento. Es una realidad que las personas se informan por internet. De acuerdo con estadísticas, hay cerca de 90 millones de usuarios en la red de México.

Se debe resaltar que el medio de consulta de los contenidos de internet es el teléfono celular, que, conforme a cifras del Instituto Federal de Telecomunicaciones, hay una penetración de 88 de cada 100 personas, alcanzando casi 108 millones de líneas de telefonía móvil.

En la nueva administración estamos comprometidos con acercar el gobierno a las personas, es por ello que estamos impulsando esta reforma que se conoce como Diario Oficial Digital. Buscamos que haya transparencia y máxima difusión de los actos de gobierno, nuestra aspiración es que la sociedad pueda conocer la actuación pública y nos pueda hacer aportaciones. Para ello, las tecnologías de la información son esenciales, vamos a

construir canales bidireccionales, como se dice en el argot de las telecomunicaciones, que no son otra cuestión que canales de diálogo con la ciudadanía, y para ello, vamos a aprovechar las tecnologías de la información.

También buscamos certeza jurídica, por lo que las publicaciones digitales tendrán pleno valor jurídico, y además habrá ejemplares impresos que quedarán en el poder de instituciones encargadas de proteger dicha memoria documental.

Queremos un gobierno cercano a las personas, que conozca los resultados y los actos que afectan la vida de los ciudadanos. Por ello, promovemos esta propuesta de modificaciones a la ley que rige el medio de difusión, no solo del gobierno, sino de los actos del Estado mexicano.

El nuevo entorno demanda que haya un gobierno electrónico, asimismo creemos que esta modificación legal se inserta dentro de la lógica de promover el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha, y a los servicios de telecomunicaciones, particularmente, a las poblaciones y comunidades más alejadas del país.

Es claro que el gobierno del licenciado Andrés Manuel López Obrador impulsará una política de inclusión digital universal que tenga como pilares la infraestructura, accesibilidad y conectividad y el uso de las tecnologías de información.

Es indudable que la población está siendo inmersa en un proceso vertiginoso en las telecomunicaciones, por lo que debemos aprovechar habilidades digitales, hacer crecer los programas de gobierno digital, datos abiertos, la ciberseguridad y fomentar aplicaciones de telesalud, telemedicina, y así como la universalidad de los servicios de salud que tendrán como base un expediente clínico electrónico.

Por lo anterior, es importante que el Diario Oficial de la Federación evolucione hacia una nueva transformación que ya está dando en la sociedad, por lo que estas reformas legales otorgan certeza y seguridad jurídica a su edición y publicación digital. Por lo cual, compañeras y compañeros diputados, pido su voto a favor de este dictamen. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido. Permítame, secretario.

Pido a las personas que están tomando fotografías del lado izquierdo, ocupen su lugar para poder emitir su votación. Por segunda ocasión pido a las personas que están tomando fotografías del lado izquierdo, puedan ocupar su lugar para emitir su votación. Compañeras y compañeros, ocupen su lugar para poder recoger la votación. Los representantes de medios de comunicación, ubíquense en el lugar que tienen asignado. Adelante, secretario.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Suficientemente discutido el dictamen.

Toda vez que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento no se ha reservado artículo alguno para su discusión en lo particular, solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: ¿Algún diputado o diputada que falte de votar? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de votar? Si son tan amables, porque se cerrará el sistema. Cierre el sistema electrónico. Señor presidente, se emitieron... Por favor, diputado Pablo Gómez, de viva voz.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Sonido a la curul del diputado Pablo Gómez.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Siento mucho que la máquina colapsó, pero estuve haciéndole la lucha.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Emita el sentido de su voto.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): En pro.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Levanten la mano los legisladores, las legisladoras que no hayan emitido su voto, para que se registre de viva voz. Secretaria, por favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Si son tan amables su nombre y el sentido.

La diputada Flor Ivone Morales Miranda (desde la curul): A favor.

El diputado Maximiliano Ruiz Arias (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Diputada Mildred.

La diputada Mildred Concepción Ávila Vera (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Diputado Marco Antonio González.

El diputado Marco Antonio González Reyes (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Gracias, diputado. Diputada Ramos. Diputada Silvia Garza.

La diputada Silvia Guadalupe Garza Galván (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Diputada Rocha.

La diputada Sonia Rocha Acosta (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Diputado Ulises Murguía.

El diputado Ulises Murguía Soto (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Gracias. Diputado Ramírez Cuéllar.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Gracias. Diputado presidente, se emitieron 462 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Aprobado en lo general y en lo particular por 462 votos el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

18-12-2018

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 18 de diciembre de 2018.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Se recibió también de la Cámara de Diputados minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-251
EXP. 901

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, con número CD-LXIV-I-1P-7 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2018.



012018

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2018 DIC 14 PM 9:44

RECIBIDO



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

[Firma]



M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES

Artículo Único. Se reforman los artículos 1o.; 2o.; 3o., fracciones I, V y VI; 4o.; 5o.; 7o. Bis, fracciones I, III y V; 8o.; 9o. y 10; se adicionan una fracción VII al artículo 3o., pasando las actuales VII y VIII a ser VIII y IX, y una fracción IV al artículo 6o., y se derogan los artículos 10 Bis y 11, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación **para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como** establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

ARTICULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación **y los Órganos Constitucionales Autónomos**, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTICULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:



I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, **así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;**

II. a IV. ...

V. Los acuerdos **y resoluciones** de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;

VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTICULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, **inclusión, universalidad, interoperabilidad y** simplificación en su consulta.

ARTICULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se **publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.**

Además de la edición electrónica, se imprimirán siete ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. Los siete ejemplares quedarán en custodia en las siguientes instituciones: en la hemeroteca del propio organismo, en la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.

ARTICULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Fecha y número de publicación;

III. Índice de Contenido, y

IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición.

ARTICULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:

I. Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II. ...

III. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;

IV. ...

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.



ARTICULO 8o.- El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

ARTICULO 9o.- La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 10.- La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

ARTICULO 10 Bis.- Se deroga.

ARTICULO 11.- Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2019.

Segundo. La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2018.



Dip. María de los Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

JIV/rqj



Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIV-I-1P-007
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2018.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.

Pasamos al siguiente asunto.

Enseguida tenemos la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales**.

Los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**", se da cuenta del trámite brindado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Modificaciones a la Minuta**", se exponen las razones por las que estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario modificar el texto de los artículos 5 y 6; así como el artículo Primero Transitorio, contenidos en el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado correspondiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1.- En fecha **13 de diciembre de 2018**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, con número CD-LXIV-I-1P-7 aprobado en esa fecha por dicha Cámara.

2.- En fecha **18 de diciembre de 2018**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.

III. Contenido de la Minuta.

Las modificaciones legales contenidas en la Minuta, tienen por objeto regular la edición electrónica como el principal medio jurídicamente válido de difusión del Diario Oficial de la Federación, y suprimir su edición impresa para efectos de distribución.

En consecuencia, se modifica el marco conceptual del Diario Oficial de la Federación para definir con mayor precisión los principios bajo los cuales se regirá la publicación de este órgano de difusión gubernamental.

El universo de los órganos susceptibles de publicar actos de autoridad, el cúmulo de los actos de autoridad y disposiciones jurídicas de que deberán ser publicadas para que surtan efectos jurídicos, así como la forma en que será difundido el Diario Oficial de la Federación a partir de los cambios propuestos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

En este mismo sentido, se dispone de los principios rectores, características y efectos jurídicos de la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, la incorporación de la competencia del organismo para certificar copias de las ediciones publicadas, la impresión de dos ejemplares como evidencia documental física, los elementos mínimos que garantizan la preservación de las ediciones electrónica e impresa y las facilidades de consulta de las ediciones del Diario, para personas que no tengan posibilidades de acceder a la tecnología de la información y comunicación.

En suma, estos cambios legales obedecen a los avances tecnológicos y sus beneficios, particularmente en este caso, garantizará el acceso, no sólo a través de cualquier medio electrónico, sino también desde cualquier lugar donde se encuentre el ciudadano que quiera consultar en el Diario Oficial de la Federación, la información respecto de las disposiciones jurídicas; además, por lo que representa una mejora, así como un avance por lo que se refiere a certeza jurídica, transparencia y participación ciudadana.

Importante también, es el efecto positivo de esta reforma en materia de impacto ambiental, de aprovechamiento sustentable y del ahorro del gasto público por representar una reducción en la impresión de dicho Diario.

Finalmente, garantiza que en los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación, exista la obligatoriedad de que las autoridades competentes se incorporen en dichos procesos.

Con la finalidad de precisar las modificaciones específicas que propone el proyecto de Decreto contenido en la Minuta, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales (texto vigente)	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales
ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.	Artículo 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

ARTICULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTICULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión;

II. al IV. ...

V.- Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VI.- Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

Artículo 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación **y los Órganos Constitucionales Autónomos**, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Artículo 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, **así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;**

II. a IV. ...

V. Los acuerdos **y resoluciones** de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;**

VI. **Las disposiciones jurídicas** que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los **Órganos Constitucionales Autónomos** que sean de interés general;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

VII.- Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

VIII.- Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTICULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

ARTICULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se editará en forma impresa y electrónica, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y será distribuido en todo el territorio nacional. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias

Artículo 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

Artículo 5o.- El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirán siete ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. Los siete ejemplares quedarán en custodia en las siguientes instituciones: en la hemeroteca del propio organismo, en la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

	Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.
ARTICULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:	Artículo 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:
I. al III. ...	I. ...
	II. Fecha y número de publicación;
	III. Índice de Contenido, y
	IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición.
ARTICULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:	Artículo 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:
I. Difundir el Diario Oficial de la Federación, en forma electrónica a través de su dirección electrónica, el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;	I. Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;
II. ...	II. ...
III. Custodiar y conservar la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;	III. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;
IV. ...	IV. ...
	V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución.	de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.
ARTICULO 8o.- El Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los tres Poderes de la Unión. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los demás Poderes Estatales, Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal y Ayuntamientos contarán con acceso universal y gratuito al Diario Oficial de la Federación para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes federales.	Artículo 8o.- El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito. La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.
ARTICULO 9o.- La autoridad competente establecerá un sistema adecuado y eficaz para la consulta y distribución oportuna del Diario Oficial de la Federación en las legaciones y embajadas de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.	Artículo 9o.- La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.
ARTICULO 10.- El Diario Oficial de la Federación será editado y distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio nacional.	Artículo 10.- La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.
ARTICULO 10. Bis.- La dirección electrónica del Diario Oficial de la	Artículo 10 Bis.- Se deroga.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Federación estará disponible a través de las redes de telecomunicación.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 11.- La autoridad competente podrá fijar el precio de venta por ejemplar en sus formatos impreso y electrónico, para distribuidores y para la venta al público. Asimismo, establecerá las modalidades para el suministro a los distribuidores.

Artículo 11.- Se deroga.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras, reconocen que desde la primera gaceta que circuló en la Nueva España en el siglo XVIII, las publicaciones oficiales han atendido la necesidad de difundir entre la población los asuntos gubernamentales, cuya información afecta su esfera jurídica y han evolucionado, haciendo uso de la tecnología adecuada para llegar a sus gobernados.

Desde ese momento hasta nuestros días la difusión ha sido fundamentalmente en medio impresa, la forma de editar el periódico oficial ha evolucionado con el objeto de brindar mayor certidumbre jurídica y garantizar la publicación de los actos administrativos y demás disposiciones jurídicas en tiempo y forma.

SEGUNDA. A partir de la integración del uso de internet en la cotidianidad, se registró una disminución de los usuarios de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, frente a un aumento de visitas al sitio Web, activo desde 2005, lo que hizo necesario brindar carácter oficial a la edición electrónica de este órgano de difusión.

El 5 de junio de 2012, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, que actualizó la regulación de este órgano, promulgada en 1986, brindándole elementos para ajustarse a las necesidades del momento



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

surgidas a partir del panorama tecnológico mundial. En esos términos, las reformas a la ley brindaron a la edición electrónica el carácter oficial y se constituyó como un medio legítimo, seguro y transparente de divulgación de las disposiciones jurídicas federales y otros actos administrativos.

TERCERA. Después de 6 años de haberse llevado a cabo la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se hace necesario adecuar la legislación para brindarle elementos con los que pueda enfrentar los nuevos retos tecnológicos.

Desde 2012 a la fecha, la demanda de ejemplares impresos del Diario Oficial de la Federación, ha disminuido en promedio un 15 por ciento anual. De enero a septiembre del presente, se imprimieron 296,400 ejemplares, mientras que se recibieron 43'289,169 visitas en el sitio Web del DOF. Es decir, en el universo de consultas diarias a este órgano, las correspondientes a la edición impresa representan un 0.7 por ciento. Como un dato representativo de lo que se argumenta, se considera oportuno señalar que en marzo de 2012 el promedio de visitas en días hábiles, que tenía el sitio web del Diario Oficial de la Federación era de alrededor de 40 mil. Actualmente, ese número corresponde a la visita al mismo medio en un día de fin de semana.

CUARTA. Las ventajas de la edición electrónica frente a la impresa son claras: Iniciando con el formato, la edición electrónica es accesible y conveniente, accesible porque a través de una computadora, tableta o teléfono celular inteligente con acceso a internet se puede consultar la edición del día del periódico oficial, sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso. Es conveniente porque facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana.

Hay que considerar, que los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social y beneficiar la transparencia y acceso a la información. En ese sentido, la disponibilidad de la información publicada en el Diario Oficial de la Federación, independientemente del lugar y el momento en que se encuentre el interesado, garantiza su máxima publicidad.

QUINTA. Estas Comisiones consideran que la versión electrónica del Diario Oficial de la Federación, redundante en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reduce el impacto ambiental que conlleva su impresión. Además, al eliminarse el gasto correspondiente a la impresión, los recursos destinados a la publicación de este órgano de difusión pueden reorientarse para el mejoramiento de los procesos de su edición y divulgación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Con esta medida se podría contar con mayores recursos que permitan garantizar la accesibilidad de las disposiciones jurídicas a través de compilaciones y la preservación de las ediciones a través de digitalización de ejemplares históricos y mejoramiento de la Hemeroteca del Diario Oficial de la Federación.

SEXTA.- Las Comisiones dictaminadoras toman en cuenta que en el ámbito del derecho comparado, las experiencias normativas de Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay aportan elementos jurídicos que han favorecido la integración en la sociedad de la información a su edición electrónica. Actualmente ninguno de estos periódicos oficiales genera ediciones impresas para su distribución y todos ellos reconocen importantes beneficios para los ciudadanos, las empresas e instituciones públicas en el ámbito de la aplicación de las legislaciones que los regulan.

Al considerar la tendencia creciente en el ámbito mundial hacia el uso exclusivo de los medios de comunicación electrónica para la publicación de los periódicos oficiales, así como la experiencia positiva obtenida, refuerza la convicción de que el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la publicación del Diario Oficial de la Federación es una opción que debe impulsarse para generar condiciones que permitan hacer más efectivo el conocimiento de la ley y su aplicación y observancia.

SÉPTIMA.- Finalmente, hay que subrayar que en el orden nacional, a nivel estatal, las legislaturas de los estados de Chiapas, Hidalgo, Tamaulipas y Yucatán han reconocido el carácter oficial de la edición electrónica del periódico oficial en las disposiciones que los regulan, mientras que el Periódico Oficial del Estado de Chiapas dejó de imprimir ejemplares desde el 18 de mayo de 2017, haciendo que la distribución de su órgano de difusión sea exclusivamente electrónica.

En el marco de lo señalado anteriormente, es de mencionar que mediante las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen en la presente iniciativa, se pretende en primer lugar dejar de imprimir la edición del Diario Oficial de la Federación para efectos de distribución con la reserva de que únicamente se impriman dos ejemplares para efectos de evidencia documental física, para garantizar su disponibilidad en los casos en que resulte imposible su consulta por causas de fuerza mayor, así como para resguardo y preservación. Es de resaltar que actualmente sólo se imprimen alrededor de 1,350 ejemplares por edición, lo que demuestra que esta medida no acarreará implicaciones ni efectos negativos a la difusión de las disposiciones normativas.

El órgano de difusión gubernamental cuenta con elementos suficientes para considerar que la edición electrónica y sus mecanismos de divulgación a través del sitio Web, de las redes sociales y próximamente de aplicaciones móviles, permitirá un incremento sostenido de la consulta del Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

De ahí la importancia de fortalecer la naturaleza jurídica y características de la edición electrónica en el sentido de establecer que ésta deberá ser accesible, inclusiva, universal e interoperable. Además, su consulta debe ser gratuita, sencilla y oportuna.

Por lo señalado anteriormente, la versión electrónica avanzada se consolida como el elemento de seguridad que brinda a sus usuarios un elemento de confianza, y bajo esa perspectiva, se incluye esta herramienta dentro de los elementos mínimos que debe contener el periódico oficial. Este elemento dará cuenta de la autenticidad, integridad e inalterabilidad.

Adicionalmente, esta reforma le confiere al órgano la potestad de certificar copias de la edición electrónica como un elemento de garantía adicional de disponibilidad efectiva del periódico oficial.

Igualmente, el Diario Oficial de la Federación es el repositorio no sólo del derecho mexicano sino de la historia nacional, ya que las leyes no se pueden entender sin los contextos económico, político y social en los cuales fueron promulgadas. Por ello, la iniciativa que se presenta obliga a la autoridad competente a adoptar las medidas de índole técnico-administrativas, ambientales y tecnológicas, para la custodia y adecuada conservación de las ediciones y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

De hecho, al igual que los gobiernos extranjeros que ya cuentan con un registro oficial únicamente electrónico se prevé en esta reforma que existan medios o soportes en que se almacenen y que deberán contar con medidas que garanticen la integridad y autenticidad de los documentos publicados en el Diario Oficial.

Es de precisar que por principio de igualdad y no discriminación, las personas que no tengan la posibilidad de acceder a tecnologías de información y comunicación, contarán con las facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación en las oficinas gubernamentales domiciliadas en cada entidad federativa, que se determinen.

Finalmente y con el objeto de actualizar en la legislación el universo de documentos que actualmente ya se publican en el Diario Oficial de la Federación, se hace el señalamiento expreso de la facultad para publicar actos o resoluciones relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general; resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen, así como los acuerdos y resoluciones que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

V. Modificaciones a la Minuta

Estas Comisiones Unidas dictaminadoras reiteran que esta reforma legal tiene el objeto de suprimir la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, para efectos de distribución y comercialización, así como regular la edición electrónica como el principal medio jurídicamente válido de difusión de este periódico oficial, entre otros.

En ese tenor, estiman pertinente realizar las siguientes modificaciones al Proyecto de Decreto aprobado por la colegisladora:

1. Reducir de siete a uno el ejemplar que se imprimirá y que tendrá el carácter de evidencia documental y a partir del mismo generar las copias certificadas que se requieran.

El motivo de la modificación obedece al objeto de la impresión de la edición del Diario Oficial de la Federación. Como lo señala la iniciativa, este tiene el fundamental objetivo de servir como *evidencia documental física, y garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor acceder a su edición electrónica*. En ese sentido, la obligación de garantizar la correcta publicación, así como la adecuada distribución y divulgación de este órgano de difusión únicamente corresponde a la Secretaría de Gobernación, por lo que resulta evidente la necesidad de un solo ejemplar y será la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación quien en caso de requerirlo emitirá copias certificadas.

Por su parte, las instituciones Hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, Archivo General de la Nación, Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina de la Presidencia de la República, únicamente requerirán contar con el ejemplar para efectos de resguardo, por lo que se considera que una copia certificada de la edición del DOF cumple con tal fin. Las copias certificadas para las instituciones a que se hace alusión se generarán el mismo día de la edición.

La aprobación de esta iniciativa que nos ocupa tendrá como consecuencia que la impresión de la edición del DOF ya no se realice en Talleres Gráficos de México a través de una rotativa (generando ahorros considerables), sino que se imprimirá el ejemplar en las oficinas de la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación, a partir del archivo de la edición electrónica que se publique y que tiene carácter oficial, por lo que la impresión de un solo ejemplar garantiza que el cotejo de cualquier copia certificada sea fidedigno. Como dato relevante se señala que en 2018 se publicaron 283 ediciones del Diario Oficial y el total de páginas que las integraron fue de 109,248.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

No se omite señalar que las instituciones antes mencionadas cuentan a la fecha con los medios informáticos necesarios para acceder a las ediciones electrónicas del Diario Oficial de la Federación, que tiene validez oficial y que éste es el medio más apropiado para la conservación de la información en los términos de seguridad, oportunidad, transparencia y eficiencia administrativa, ya que el medio impreso requiere contar con recursos humanos y materiales para su administración y custodia, mientras que el acceso a través de internet, se realiza de manera automática únicamente requiriendo un equipo de cómputo y acceso a internet.

2. **Modificar la fracción IV del artículo 6o. que señala que el Diario Oficial de la Federación deberá contener la “Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición”.**

La solicitud de cambio obedece a que la Cámara de Origen omitió corregir el número de ejemplares impresos de cada edición. En efecto, la propuesta original consideraba la impresión de únicamente dos ejemplares, mismos que debían contener la rúbrica de la autoridad responsable. La Minuta de Proyecto de Decreto, prevé la firma en los dos ejemplares a pesar de que se modificó de dos a siete el número de publicaciones.

Por lo anterior y en congruencia con la modificación, se sugiere que en el inciso IV del artículo 6o., señale:

Artículo 6o. El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. al III ...

- IV. *Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en el ejemplar impreso de cada edición.*

3. **Modificación de la fecha de inicio de vigencia del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

Esta solicitud obedece a que actualmente la impresión y distribución del Diario Oficial de la Federación se realiza mediante contratos con Talleres Gráficos de México y con particulares, respectivamente, que tienen una vigencia de seis meses. En ese sentido, es preciso que al momento de que entren en vigor las reformas a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, no existan obligaciones vigentes con lo que se evitará la presencia de procesos administrativos por conclusión anticipada de los instrumentos jurídicos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Adicionalmente, esta Comisiones dictaminadoras retoman los siguientes argumentos para la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales en los términos de la iniciativa:

1. La iniciativa no pierde de vista la posibilidad de que los medios informáticos en algún momento, por causas de fuerza mayor, no puedan facilitar el pleno acceso a las ediciones de este órgano de difusión gubernamental. Es por esa razón que la edición impresa no desaparece, únicamente la impresión para efectos comerciales y de distribución.
2. No obstante, a pesar de que aún no entra en vigor la reforma, se han tomado las medidas necesarias para que cualquier persona sin acceso a redes de comunicación pueda consultar el Diario Oficial de la Federación. Actualmente existe un convenio suscrito con el Consejo de la Judicatura Federal para que a través de sus oficinas de Enlace de Transparencia, ubicadas en todos los estados de la República, se dé acceso de manera gratuita a las ediciones electrónicas del Diario Oficial de la Federación que se encuentran en su página de internet. Así mismo la Suprema Corte de Justicia a través de las Casas de la Cultura Jurídica brinda el mismo servicio.
3. En cumplimiento a lo que establece el artículo 7o. bis de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, la Secretaría de Gobernación puso a disposición de la ciudadanía una aplicación móvil en la que es posible acceder a los índices de publicación desde 1917 y al contenido de sus ediciones desde 1920 de manera gratuita. La App en comento está disponible para los sistemas operativos Android e IOS, y responde a cuatro realidades básicas:

- a. Los lectores del Diario Oficial de la Federación en formato electrónico superan a los del formato impreso en una proporción de 150 a 1 es decir, por cada 150 personas que consultan el Diario Oficial de la Federación, sólo una lo lee en formato impreso y el resto lo hace por medios electrónicos.

Actualmente se tiene registrado un promedio de 200 mil consultas a la página web del Diario Oficial de la Federación en días hábiles, contra 1,200 ejemplares impresos por edición.

- b. La consulta que actualmente se hace por los usuarios del Diario Oficial de la Federación es muy especializada, es decir, los lectores acceden directamente a la nota que les interesa, independientemente de que



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

se haya publicado cualquier otro documento de carácter relevante y de alcance para ellos mismos.

- c. La dinámica cotidiana de la población económicamente activa, obliga la lectura del Diario Oficial de la Federación antes de llegar a sus centros de trabajo, por lo que el medio que están utilizado es el electrónico.
 - d. En esta nueva sociedad de información, existe la cultura de viralizar las notas relevantes, en cuestión de segundos una nota puede pasar de una a mil consultas.
4. Finalmente, pero no menos importante, está a punto de lanzarse la nueva página del Diario Oficial de la Federación que adopta los requerimientos de Datos Abiertos y de accesibilidad para personas con debilidad visual. Asimismo, cuenta con capacidad suficiente para brindar el servicio a hasta 5,000 usuarios de manera simultánea.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1o.; 2o.; 3o., fracciones I, V y VI; 4o.; 5o.; 7o. Bis, fracciones I, III y V; 8º.; 9o. y 10; se adicionan una fracción VII al artículo 3o., pasando las actuales VII y VIII a ser VIII y IX, y una fracción IV al artículo 6o., y se derogan los artículos 10 Bis y 11, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

ARTÍCULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación **y los Órganos Constitucionales Autónomos**, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTÍCULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, **así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;**

II. a IV. ...

V. Los acuerdos **y resoluciones** de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;**

VI. **Las disposiciones jurídicas** que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII. **Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;**

VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTÍCULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, **inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad** y simplificación en su consulta.

ARTÍCULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirá **un ejemplar**, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo.

Adicionalmente se expedirán **6 copias certificadas que serán** remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. ...
- II. Fecha y número de publicación;
- III. Índice de Contenido, y
- IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y **rúbrica en el ejemplar impreso** de cada edición.

ARTÍCULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:

I. Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;
II. ...

III. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;

IV. ...

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 8o.- El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 9o.- La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10.- La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

ARTÍCULO 10 Bis.- Se deroga.

ARTÍCULO 11.- Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de julio de 2019.

Segundo. La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

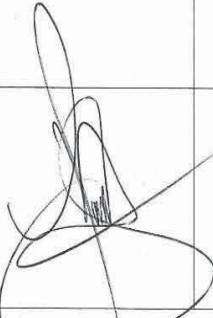
Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los cuatro días del mes de
abril de 2019.

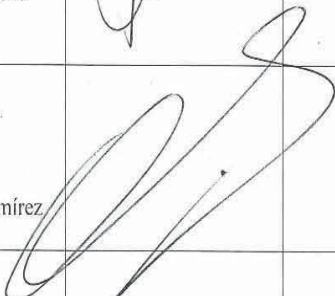


Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  Sen. Cristobal Arias Solis Presidente			
  Sen. Beatriz Paredes Rangel Secretaria			
  Sen. Nadia Navarro Acevedo Secretaria			
  Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano Integrante			
  Sen. José Narro Céspedes Integrante			
  Sen. Juan José Jiménez Yáñez Integrante			

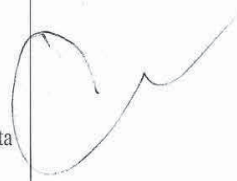
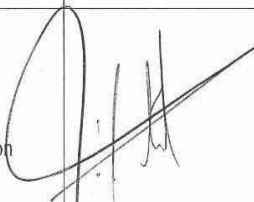


Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez Integrante			
 Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Integrante			
 Sen. Imelda Castro Castro Integrante			
 Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante			
 Sen. Indira Rosales San Román Integrante			
 Sen. Antonio García Conejo Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum Integrante			
 Sen. María Merced González González Integrante			
 Sen. Claudia Edith Anaya Mota Integrante			
 Sen Noé Fernando Castañón Ramírez Integrante			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

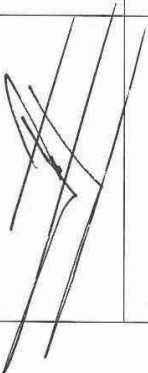
9 DE ABRIL DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar				
 SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna				

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Samuel Alejandro García Sepúlveda				
 Joel Padilla Peña				

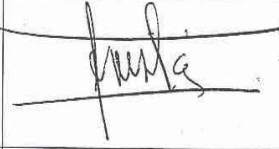
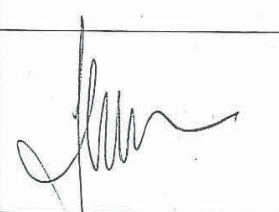
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Rubén Rocha Moya				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				



Reunión de Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos
09 de abril 2019
Sala 1, Piso 14 Torre de Comisiones
16:30 horas

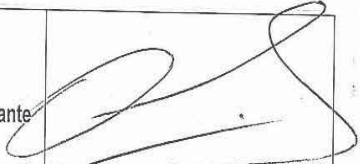
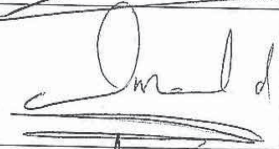
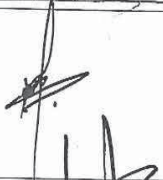
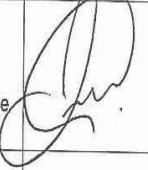
LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR (A)		RÚBRICA
  Sen. Cristóbal Arias Solís	Presidente	
  Sen. Beatriz Paredes Rangel	Secretaria	
  Sen. Nadia Navarro Acevedo	Secretaria	
  Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano	Integrante	
  Sen. José Narro Céspedes	Integrante	
  Sen. Juan José Jiménez Yáñez	Integrante	
  Sen. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez	Integrante	



Reunión de Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos
 09 de abril 2019
 Sala 1, Piso 14 Torre de Comisiones
 16:30 horas

LISTA DE ASISTENCIA

  Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar	Integrante	
  Sen. Imelda Castro Castro	Integrante	
  Sen. María Merced González González	Integrante	
  Sen. Damián Zepeda Vidales	Integrante	
  Sen. Indira Rosales San Román	Integrante	
  Sen. Antonio García Conejo	Integrante	
  Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum	Integrante	



Reunión de Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos
09 de abril 2019
Sala 1, Piso 14 Torre de Comisiones
16:30 horas

LISTA DE ASISTENCIA

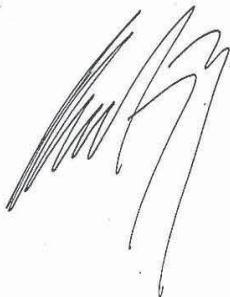
  Sen. Claudia Edith Anaya Mota	Integrante	
  Sen Noé Fernando Castañón Ramírez	Integrante	



REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

9 DE ABRIL DE 2019

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños		
 SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar		
 SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna		



REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

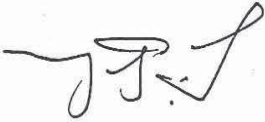
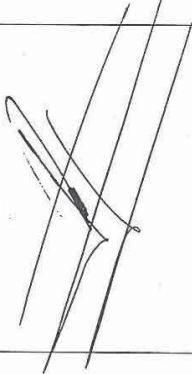
9 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Gina Andrea Cruz Blackledge		
 Samuel Alejandro García Sepúlveda		
 Joel Padilla Peña		



REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

9 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Rubén Rocha Moya		
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza		

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

23-04-2019

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 107 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 11 de abril de 2019.

Discusión y votación, 23 de abril de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 23 de Abril de 2019**

Tenemos la segunda lectura del dictamen de la Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

(Dictamen de segunda lectura)

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Cristóbal Arias Solís, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Permítame, Senador. Senadoras y Senadores, se ruega a todos poner atención al orador. Y solicito a las asesoras y asesores despejen los pasillos, por favor.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Muchas gracias, señor Presidente Martí Batres. Compañeras y compañeros Senadores:

Las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, presentan a su consideración un dictamen que contiene un conjunto de modificaciones a la ley que regula el Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Como bien sabemos, el Diario Oficial es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar, en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que estos sean aplicados y observados debidamente.

De ahí la trascendencia de este dictamen. Estos cambios legales obedecen a los avances tecnológicos y sus beneficios, particularmente, en este caso, garantizará el acceso no solo a través de cualquier medio electrónico, sino también desde cualquier lugar donde se encuentre el ciudadano que quiera consultar dicho Diario Oficial. Es de reconocer el efecto positivo de esta reforma en materia del impacto ambiental, de aprovechamiento sustentable y del ahorro del gasto público, por significar una reducción en la impresión de dicho Diario.

Para citar solo un ejemplo: En España, desde el 2009, se expidió la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, para terminar con la versión impresa del Diario Oficial del Estado. También Costa Rica, en 2015; Chile, en agosto de 2016; Uruguay, en julio de ese mismo año; Argentina, en marzo de 2017 y; Brasil, también en dicho año. Estos ejemplos nos hacen reparar para hacer lo propio. En general esta reforma legal, contenida en el proyecto de decreto materia del dictamen, favorece a la máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad del Diario Oficial de la Federación adecuando su segura divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación de su consulta.

Se prevén como materia de publicación los acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos no sólo por los poderes de la Federación, sino también por los órganos constitucionales autónomos, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general. Se incluyen también para ser publicados en el Diario Oficial de la Federación las resoluciones de interés general emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Concretamente, establece que el Diario Oficial de la Federación, publicará en forma electrónica, y su edición tendrá carácter oficial, la cual se imprimirá un ejemplar con idénticas características y contenido para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar su publicación en los casos que resulte imposible por causas de fuerza mayor a acceder a su edición electrónica.

Se dispone que el ejemplar impreso quedará en custodia de la hemeroteca del propio organismo, además de que se dispone adicionalmente la expedición de seis copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones, la Hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la Oficina de la Presidencia de la República.

También se establece que el acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito. Cabe señalar que la autoridad competente determinará las condiciones de acceso a su edición electrónica, y señalará los domicilios de las oficinas en las entidades federativas, en las que se brindarán facilidades para su consulta. A las personas que no tengan posibilidad de acceder a la tecnología de la información y de la comunicación, la autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, el costo de las mismas será el que determine la legislación aplicable.

Aunado a lo anterior, la autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico administrativas, ambientales y tecnológicas para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación, y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico, como impreso. Compañeras y compañeros Senadores, considerando que esta reforma legal tiene el objeto de suprimir la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, para efectos de distribución y comercialización, así como para regular la edición electrónica como el principal medio jurídicamente válido para su difusión.

Por ello, pedimos que el dictamen que emiten estas comisiones legislativas de Gobernación y de Estudios Legislativos, sea respaldado con su voto a favor.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senador Arias Solís.

Está a discusión el dictamen.

Vamos a continuar con el posicionamiento del grupo parlamentario del PRI, en voz de la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, tiene la palabra hasta por 10 minutos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Una iniciativa que sin duda hemos analizado muy cuidadosamente y pertinentemente por las posibles implicaciones futuras que podría tener.

Efectivamente, al día de hoy, el Diario Oficial de la Federación tenía más de mil impresiones, y se repartían de manera diversa, las personas que quisieran inscribirse para recibir una lo hacía. Lo recibían los gobiernos de los estados, las legislaturas de los estados, los poderes judiciales de los estados, cualquier otro organismo autónomo que quisiera tener una impresión de lo que emitía el Diario Oficial de la Federación, podía inscribirse y recibirlo de manera gratuita.

Hoy estamos haciendo una modificación para que únicamente se haga una impresión y se hagan seis copias certificadas.

¿En manos de quien van a quedar estas seis copias certificadas?

Una se va para la Universidad Nacional Autónoma de México, ¿por qué no al resto de universidades autónomas? ¿Por qué no al Politécnico? No lo sabemos, una se va para la UNAM.

El otro se va al Archivo General de la Nación, me parece pertinente que el Archivo General de la Nación tenga una de las copias certificadas.

El otro se va a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Senado de la República, la otra se va a la Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la otra se va a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la última se va a la oficina de la Presidencia de la República. Es todo lo que hay.

Quien quiera una copia del Diario Oficial de la Federación deberá pagar por ella, ¿cuánto? El Reglamento nos dirá cuánto cuesta, pero ya no te la van a regalar, y será una copia certificada. Parece importante transitar a otros medios de comunicación, es cierto que con esto se avanza hacia las nuevas tecnologías, al dejar los medios electrónicos, la impresión diaria que tenga el Diario Oficial de la Federación.

Los medios electrónicos nos ayudan mucho y nos acercan a muchas personas, pero lo cierto es que también hoy día muchos mexicanos no tienen acceso a estos medios electrónicos y que necesitarían tener bajo su resguardo o bajo su consulta, por lo menos, un Diario Oficial de la Federación.

Nosotros planteamos que no se hicieran únicamente seis copias certificadas, que se hicieran por lo menos una copia certificada para cada entidad federativa, y que de ahí se pudieran el Poder Legislativo y Judicial hacer de una.

Es importante que no quede todo en los medios electrónicos, miren que no por ser mal pensados, pero algún hacker se puede meter y modificar una palabra por otra, cambiar un concepto por otro. Si no tenemos bien blindados y si no tenemos bien salvaguardada la información que tenemos en los medios electrónicos, alguien se puede meter y modificarla, y el riesgo es que tenemos muy pocos documentos certificados oficial para la consulta posterior.

Entonces, creo que siempre es importante que midamos todos los riesgos ante los escenarios propuestos.

Ese es un tema que me parece importante resaltar.

Además de eso, además de señalar que debieran haberse emitido más copias certificadas y que no debíamos de haber restringido a únicamente seis, hicimos también una propuesta de modificación de conceptos que tiene que ver con la facilidad y acceso a las personas con discapacidad para esta documentación.

Esto queda pendiente, ¿qué fue lo que nosotros propusimos? Nosotros propusimos que quedara especificado que las personas con discapacidad iban a tener adaptado el sistema para poderse hacer llegar de la información si no ponemos formatos adaptados en los medios electrónicos, una persona que necesita utilizar un programa de lectura, suponiendo que tiene debilidad visual o ceguera no podrá tener acceso a escuchar el audio, entonces por eso nosotros propusimos diversos términos que tienen que ver con la adaptabilidad, accesibilidad y asequibilidad para que a través de las nuevas tecnologías, las personas con discapacidad sí pudieran tener a su mano esta información.

Entonces en ese sentido, me parece que es uno de los pendientes que le quedan a esta reforma, además de que podamos transitar algún día a aumentar el número de documentos oficiales, certificados para los archivos de los estados y los poderes de los estados, desde ahorita, les digo que me parece muy limitado y riesgoso dejar ese número así.

Lo importante y que me parece valioso es que se incluyen los acuerdos y resoluciones de carácter general que emiten los órganos constitucionales autónomos, anteriormente no estaban los organismos autónomos obligados a publicar sus acuerdos en el Diario Oficial de la Federación, hoy día se incluye en el dictamen, es de lo que me parece más rescatable, entonces pues en ese sentido ahí le dejamos al libre albedrío de cada quien su voto a favor o en contra y en abstención.

Es cuanto puedo hablar del dictamen.

Muchas gracias, señora Presidenta.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Anaya Mota.

Está a discusión este dictamen en lo general, al no haber oradores registrados, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

En esa virtud se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

De esta forma, informo a la Asamblea que han quedado reservados, bueno, en ambos casos hay dos reservas para el tercer párrafo del artículo 5o., una la presenta el Senador Damián Zepeda Vidales y el otro la presenta el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, el Senador Dante Delgado.

¿Alguien más desea reservar?

Si no hay más reservas registradas, con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en un solo acto en lo general y los artículos no reservados. Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: ¿Algún Senador o Senadora que haga falta de emitir su voto? El tablero sigue abierto.

Señora Presidenta, le informo que se emitieron 107 votos a favor, cero en contra y tres abstenciones, de un total de 110 Senadoras y Senadores presentes.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Se concede el uso de la palabra al Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN, para presentar una reserva que modifica el tercer párrafo del artículo 5o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, hasta por cinco minutos.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Con su permiso, señora Presidenta de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea, sin duda alguna esta reforma es positiva, el objeto de la misma tiene dos temas centrales; el primero es pasar a un esquema electrónico de acceso al Diario Oficial de la Federación; y el segundo es incorporar a los órganos constitucionales autónomos para ser considerados con publicaciones obligatorias a través de este órgano, lo cual por supuesto que estamos a favor; sin embargo, hay dos temas en una sola reserva que quisiéramos proponer, lo hicimos en el seno de la comisión y es un tema que hemos venido platicando.

El primero tiene que ver con la certeza, y dejen ver si logro explicarme. El Diario Oficial de la Federación, sirve como el documento oficial a través del cual se hacen públicas las decisiones de órganos de gobierno. Es muy

importante que los mexicanos, los ciudadanos, tengan la certeza de que lo que ahí se dice no puede ser modificado en ninguna ocasión anterior.

Es muy sabido, particularmente a nivel local, que en algunas entidades, en algunas ocasiones, lo que en un momento aparece en el boletín oficial del estado, en unas cuantas horas puede cambiar o al día siguiente resulta ser que siempre no se encontró esa publicación y demás, y esto genera una falta de certeza jurídica para los gobernados. A nivel nacional no se tiene ese problema porque se imprime siempre el Diario Oficial de la Federación.

Este cambio que estamos haciendo de pasarlo a la versión electrónica deja sin tener ese documento físico que pueda ser comprobado en una sola versión que se tuvo público para el acceso de todos los ciudadanos.

Lo que hace esta reforma es decir que se le da una copia a una serie de instituciones, a la UNAM, al Archivo General, a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, de la Corte y de la oficina de la Presidencia de la República, que son los órganos que están obligados a publicar, entonces, a esos sí les das una copia.

Muy bien, entonces, mi propuesta es la siguiente.

En un primer término si se está ampliando a los órganos constitucionales autónomos para que estén obligados a publicar, que a ellos también se les dé una copia, así como se les da a la Presidencia, a Diputados, a Senadores, a la Corte, a todos los que están obligados a publicar. Bueno, si hiciste obligatorio que publiquen los órganos autónomos, también dale una copia certificada al órgano autónomo para que tenga el documento que garantiza que su acto fue publicado. Esa es una primera parte de la propuesta.

La segunda parte de la propuesta tiene que ver con lo que les comentaba ahorita de tener la certeza de que no pueda ser modificado. Esa copia que se pone en la ley, que va a ser entregada a los órganos, debe ser entregada el mismo día que es publicado el Diario para tener la certeza de que existe la versión electrónica que siempre puede ser modificable y un documento impreso a donde puede uno corroborar que está ahí la información pública que fue generada por el órgano en comento.

El dictamen que nos presentan dicen que el mismo día se le va a dar la copia a todos estos órganos...

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Si me permite un momento, Senador.

Le rogamos al Pleno y a la Asamblea poner atención a lo que está planteando el Senador Zepeda. Y le pedimos a los asesores que despeguen los pasillos y que haya un poco de orden, por favor.

Gracias.

Continúe, por favor, Senador.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias, señora Presidenta.

Entonces, el texto del dictamen dice que esa copia se le va a dar el mismo día que se publica en el Diario, pero si te vas a la revisión de la ley no dice eso, entonces, la propuesta es que sea consistente la ley con lo que dice la explicación del dictamen que se va a hacer, porque si bien en la explicación de la reforma lo afirma, en la ley no, entonces, no va a estar obligado el Diario a darle esa copia física a todos los órganos, y esa copia física es la que te da la garantía de que no sea modificado ese diario.

Yo les pregunto. A ver, una resolución del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, de cualquier que sólo sea pública por versión electrónica, puede ser modificada por la misma vía electrónica, no te da la certeza a ti ciudadano de que ya eso que está ahí publicado es lo que legalmente procede.

Y ha pasado, en los estados ha pasado, hay muchísimas anécdotas de esto que estoy platicando, entonces, evitemos los huecos que permitan no dar certeza.

Entonces, en concreto, ¿cómo se agota esta falta de certidumbre? Con dos medidas, primero, que se amplíe a los órganos constitucionales autónomos. Si van a estar obligados a publicar dales una copia del Diario, entonces es elemental, así como se la vas a dar a los Diputados, a los Senadores y a la Corte y a los demás.

Y, segundo, esa copia dáselas el mismo día que publicas el diario electrónico para que exista un lugar en donde los mexicanos, por ejemplo el Archivo, puedan consultar físicamente el Diario.

Entiendo el ahorro de no publicar miles de diarios, pero con seis versiones o siete u ocho, pues la verdad de las cosas es que lo puedes imprimir, pues en una computadora, en una impresora, darle fe y haces un documento oficial y no representa ningún costo.

Entonces, en concreto, esa es la propuesta que les hago y espero que pueda ser respaldada.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Zepeda Vidales.

Antes de continuar le vuelvo a pedir a los asesores que desalojen los pasillos, por favor.

Le ruego a la Secretaría dé lectura a las propuestas de modificación del artículo 5o. que ha presentado el Senador Damián Zepeda.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Doy lectura a la propuesta del Senador Damián Zepeda, sobre el párrafo tercero del artículo 5o. en comento: **(1)**

Es cuanto, señora Presidenta.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba la discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, está a discusión la propuesta de adición.

Tiene la palabra el Senador Cristóbal Arias, del grupo parlamentario del Partido Morena, y Presidente de la Comisión de Gobernación.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Muchas gracias, señora Presidenta de la Mesa Directiva.

Me parece muy atendible la reserva que ha presentado el Senador Damián Zepeda, tuvo una importante participación en el seno de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, que considero que es importante recoger su propuesta, su punto de vista. Sin embargo, yo he pedido hacer uso de la palabra para ver si podemos conciliar y lograr hacer una reforma a esta reserva que nos permita lograr el consenso.

En esta propuesta de modificación quisiera que se tomaran los siguientes elementos, pero que en el fondo y al final es un mínimo párrafo el que yo propongo para su modificación. Con relación a la reserva presentada por el Senador Damián Zepeda, relacionada con la emisión de una copia certificada del ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación para que sea entregada a cada órgano constitucional autónomo.

Me permito manifestar que si bien es cierto que el artículo 8o. de la legislación vigente establece que el Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso, electrónico a los tres Poderes de la Unión y demás oficinas gubernamentales del ámbito federal y municipal, la entrega de ejemplares impresos disminuyó sensiblemente desde que apareció la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, con validez oficial, que es la que se viene consultando constantemente.

Actualmente la consulta de la información de dicho diario se realiza entonces en mayor medida en el formato electrónico, ya que, además de contar con la validez oficial, resulta ser el medio más apropiado para la conservación de la información en los términos de seguridad, de oportunidad, de transparencia y de eficiencia administrativa. Cabe señalar que han sido los órganos e instituciones gubernamentales, y no la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación quienes han optado por la consulta del periódico oficial en su versión electrónica sobre la impresa indudablemente.

Es importante señalar que el ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación, que señala la presente reforma, se generará a partir del archivo electrónico de la edición; es decir, tendrá las mismas características y contenido electrónico. Por lo tanto, se presenta la siguiente propuesta de redacción del artículo 5o. "El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial. Además de la edición electrónica se imprimirá, como ya lo señalamos anteriormente al votar a favor de este dictamen, un ejemplar con idénticas características y contenido para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación, en los casos que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica, el ejemplar impreso quedará en custodia en la Hemeroteca del propio organismo.

Adicionalmente, como ya también se estableció aquí con anterioridad, se repite: “se expedirán seis copias certificadas que serán remitidas a las siguientes Instituciones:

La Hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República. En caso de solicitarlo, y esta es la esencia del contenido, de la propuesta de reforma a la modificación de la propuesta del Senador Damián Zepeda, en caso de solicitarlo los órganos con autonomía constitucional podrán, asimismo, contar con una copia certificada del ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación.

Muchas gracias y entrego aquí a la Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senador Zepeda, ¿si usted está de acuerdo con la propuesta que acaba de mencionar, someteríamos a consideración esta propuesta, ya no la redacción que usted planteó?

Entonces dé lectura, por favor, Secretaria.

Dé lectura, por favor, a esta propuesta y consulte a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba esta modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como indica, señora Presidenta. (2)

Por lo tanto, consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta antes leída. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Queda aprobado el artículo 5o., con las modificaciones propuestas y se votará más tarde de manera nominal.

Tiene la palabra el Senador Dante Delgado, para presentar también una propuesta de adición y modificación al artículo 5o.

El Senador Dante Delgado: Con la autorización de la señora Presidenta.

Queremos, el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, reconocer el esfuerzo planteado por la comisión y en el artículo 5o., tercer párrafo; por todo lo argumentado aquí en la tribuna por la Senadora Claudia Anaya, por lo expuesto por el Senador Damián Zepeda y porque este Senado representa el Pacto Federal, queremos plantear, la facilidad a los usuarios del servicio del Diario Oficial de la Federación, que en cada Secretaría de Estado cuente con una copia, pero también en los poderes de cada una de las entidades federativas, porque si no habrá un cuello de botella cuando se soliciten copias. Hay procedimientos constitucionales y legales que implican la obligación de presentar como pruebas el Diario Oficial de la Federación.

Celebramos el aprovechamiento de la tecnología, pero hay procedimientos legales y constitucionales que demandan la certificación de los mismos, y si ponemos oficinas donde haya cuellos de botella va a ser terrible, porque los procedimientos tienen plazos y términos legales, y no por querer ponernos en la era electrónica que, por cierto, tantas vulneraciones ha acreditado, como lo expuso con mucha nitidez la Senadora Claudia Anaya, nos generen problemas jurídicos irreparables. Por eso llamo la atención de este Pleno a que cada Secretaría de Estado tenga una copia, no la potestad de solicitarla, sino la seguridad que cuente con ella, así como los Poderes del Estado.

En la propuesta que entregamos hablábamos de los congresos estatales, pero me atrevo, con la generosidad que tuvo el Presidente de la Comisión de Gobernación de considerar la posibilidad que sea a los Poderes de las entidades federativas, de tal suerte que será un número verdaderamente restringido de documentos, Diarios, que implicarán simplemente una producción adicional. Por otra parte, se cumple el propósito de actualizar la información electrónicamente.

Pero de que hay hackeo de la información pueden dar testimonio hasta El Pentágono que hay hackeo, pueden dar testimonio en todos los problemas que se han presentado en tramas internacionales. Así que no

desconfiamos del talento de nuestros científicos que están garantizando 100 años de reserva, tenemos que garantizarla desde el Senado y para que estén al servicio y disfrute de ciudadanos que en el ejercicio Pleno de sus derechos requieran tener las certificaciones y garantizarle a los estados el pleno ejercicio de su soberanía en el Pacto Federal. Comento esto dirigido a todos y desde luego nos agradaría mucho que también en esta reserva se pudiera presentar a consideración de ustedes el punto de vista del Presidente de la Comisión de Gobernación.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Dante Delgado.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 5o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, presentada por el Senador Dante Delgado e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señora Presidenta. Doy lectura.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: El artículo queda en los términos del dictamen con las modificaciones que fueron previamente aprobadas con la reserva anterior.

En virtud que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Pregunto a la Asamblea si hace falta algún Senador o Senadora de emitir su voto. El tablero sigue abierto.

¿Algún Senador o Senadora hace falta de emitir su voto?

Señor Presidente, le informo, hay 102 votos a favor, 6 en contra y 2 en abstención, de un total de 110 Senadoras y Senadores presentes.

PRESIDENCIA DEL SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado el artículo 5o. con las modificaciones aceptadas. Y, en consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. **Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional.**

RESERVA

Ciudad de México a 23 de abril de 2019.

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
PRESENTE**

Quien suscribe, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA** mediante la cual **se propone modificar el artículo 5º del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

CONSIDERACIONES

El objeto de la reforma planteada es la de regular la edición electrónica como principal medio jurídicamente válido de difusión del Diario Oficial de la Federación y suprimir su edición impresa para efectos de distribución, de igual manera esta reforma plantea el hecho de que los Órganos Constitucionales Autónomos sean considerados para publicar en el Diario Oficial.

En la reforma planteada, también se establece que además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física y que se expedirán 6 copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.

Es precisamente en este punto en donde se propone una modificación a la redacción del artículo 5º del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, a efecto de que guarde congruencia con el objeto de la reforma planteada, para que en las copias certificadas que serán remitidas a las diversas instituciones se incorpore a los Órganos Constitucionales Autónomos, que precisamente son los que se incorporan en esta reforma; además se propone que dichas copias certificadas sean remitidas el mismo día de su edición, como lo afirma el numeral V "Modificaciones a la minuta", del dictamen y que no fue considerado en el redacción final

del decreto.

Por lo anterior se propone:

TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
Artículo 5º.- El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial. Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo. Adicionalmente se expedirán 6 copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.	Artículo 5º.- El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial. Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo. Adicionalmente se expedirán copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones el mismo día de su edición: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la oficina de la Presidencia de la República y a los Órganos Constitucionales Autónomos.

3º párrafo

ATENTAMENTE

SEN. DAMIAN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Asunto: Dictamen que contiene proyecto de decreto por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Con relación a la reserva presentada **por el senador Damián Zepeda relacionada** con la emisión de una copia certificada del ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación para que sea entregada a cada órgano constitucional autónomo, me permito manifestar lo siguiente:

- 
- Si bien es cierto que el artículo 8o. de la legislación vigente establece que el Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los tres Poderes de la Federación y demás oficinas gubernamentales del ámbito federal, estatal y municipal; la entrega de ejemplares impresos disminuyó desde que apareció la edición electrónica de DOF con validez oficial.
 - Actualmente, la consulta de la información de dicho Diario Oficial se realiza en mayor medida en formato electrónico, ya que además de contar con validez oficial, resulta ser el medio más apropiado para la conservación de la información en los términos de seguridad, oportunidad, transparencia y eficiencia administrativa. Cabe señalar que han sido los órganos e

instituciones gubernamentales y no la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación quienes han optado por la consulta del periódico oficial en su versión electrónica sobre la impresa.

- Es importante señalar que el ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación que señala la presente reforma se generará a partir del archivo electrónico de la edición, es decir, tendrá las mismas características y contenido que el electrónico.

Por lo tanto se presenta la siguiente propuesta de redacción del artículo 5o.

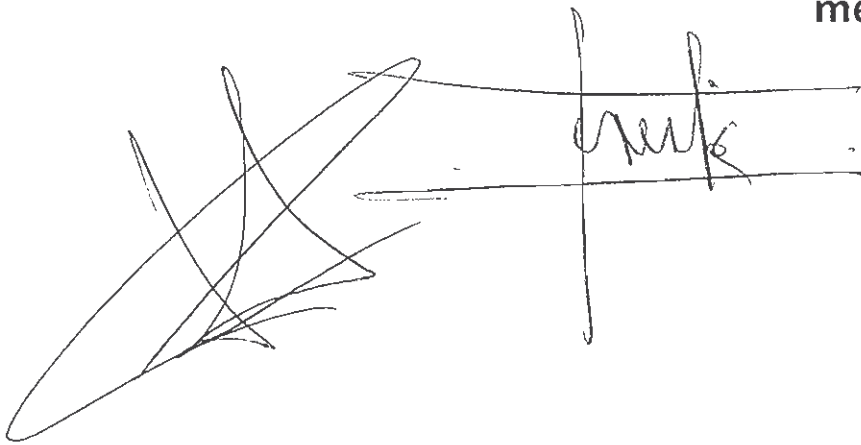
“El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

*Además de la edición electrónica, se imprimirá **un ejemplar**, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. **El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo.***

*Adicionalmente se expedirán **6 copias certificadas que serán remitidas a** las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de*

la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República. **En caso de solicitarlo, los órganos con autonomía constitucional podrán así mismo contar con una copia certificada del ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación.** “

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 23 días del
mes de abril de 2019.

A handwritten signature in dark ink is written over a rectangular stamp. The signature is stylized and appears to be a name. The stamp is a simple rectangle with a horizontal line across the middle.

SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

La conservación de la edición electrónica la podemos describir en dos partes:

a) El formato que se utiliza.

La edición electrónica del Diario Oficial, se encuentra firmada electrónicamente lo que la hace irrepudiable y el archivo no puede ser modificado sin que se destruya la firma que le da validez.

El formato de la edición electrónica es el PDF/A que garantiza su lectura en los próximos cien años, de acuerdo a la norma internacional ISO 19005-1

b) Todos los días se hace un respaldo incremental. Asimismo, se hace un full semanal y un full mensual, es decir los respaldos del Diario.

El almacenamiento se hace en lugares distintos para que si llegase a colapsar uno, no colapse el otro.

El respaldo físico se hace mediante cinta magnética, que es más resistente que otros dispositivos electrónicos comúnmente usados, como lo son propios discos duros o los CD,s.

25-04-2019

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2019.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS
GUBERNAMENTALES**

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 25 de abril de 2019

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019.— Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1o., 2o.; 3o., fracciones I, V y VI; 4o., 5o., 7o. Bis, fracciones I, III y V; 8o., 9o. y 10; se adicionan una fracción VII al artículo 3o., pasando las actuales VII y VIII a ser VIII y IX, y una fracción IV al artículo 6o., y se derogan los artículos 10 Bis y 11, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

Artículo 2o. El Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Artículo 3o. Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;

II. a IV....

V. Los acuerdos y resoluciones de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VI. Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;

VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

Artículo 4o. Es obligación del Ejecutivo federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

Artículo 5o. El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo.

Adicionalmente se expedirán seis copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones: la Hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República. En caso de solicitarlo, los órganos con autonomía constitucional podrán así mismo contar con una copia certificada del ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación.

Artículo 6o. El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I....

II. Fecha y número de publicación;

III. Índice de Contenido, y

IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en el ejemplar impreso de cada edición.

Artículo 7o. Bis. Corresponde a la autoridad competente:

I. Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II....

III. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;

IV....

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8o. El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las entidades federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 9o. La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

Artículo 10. La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico- administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

Artículo 10 Bis. Se deroga.

Artículo 11. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1o. de julio de 2019.

Segundo. La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores, a 23 de abril de 2019.— Senador Martí Batres Guadarrama (rúbrica), presidente; senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 29 de abril de 2019

Número 5265-VI

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

Anexo VI

Lunes 29 de abril



1

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedente Legislativo"** se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Minuta"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"**, se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de la minuta"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, pues la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

En la sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2018, la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, a nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

En la sesión ordinaria celebrada el pasado 23 de abril de 2019 se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir a esta Cámara de Diputados, Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

En fecha 24 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

La iniciativa originalmente dictaminada, tiene por objeto suprimir la edición impresa del Diario Oficial de la Federación para efectos de distribución, así como regular la edición electrónica como medio jurídicamente válido de difusión del Diario Oficial de la Federación.

El proyecto aprobado por esta cámara, estableció la impresión de siete ejemplares como evidencia documental física, los cuales quedarían en custodia de las siguientes instituciones: la hemeroteca del propio organismo, la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Archivo General de la Nación, la Cámara de Diputados, el Senado de la República, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Presidencia de la República.

Las modificaciones de la colegisladora implican que sólo se imprimirá un ejemplar del DOF como evidencia documental física, que quedará en custodia de la hemeroteca del propio organismo y servirá para garantizar su publicación en los casos en que resulte imposible, por causas de fuerza mayor, acceder a su versión electrónica.

Así mismo, se precisa que se expedirán seis copias certificadas que serán remitidas a la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México y al Archivo General de la Nación, así como a las Presidencias de las Mesas Directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Oficina de la Presidencia de la República.

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales		
TEXTO VIGENTE	Minuta aprobada por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por el Senado de la República

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

ARTICULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTICULO 3o.- Serán materia de publicación en

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación **para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como** establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

Artículo 2o. El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación **y los Órganos Constitucionales Autónomos**, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Artículo 3o. Serán materia de publicación en

el Diario Oficial de la Federación:

I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión;

II. al IV. ...

V.- Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VI.- Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII.- Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

VIII.- Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

el Diario Oficial de la Federación:

I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, **así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;**

II. al IV. ...

V. Los acuerdos y **resoluciones** de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;**

VI. **Las disposiciones jurídicas** que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales **Autónomos que sean de interés general;**

VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

determine el Presidente de la República, y

IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias

ARTICULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

Artículo 4o. Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, **inclusión, universalidad, interoperabilidad** y simplificación en su consulta.

ARTICULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se editará en forma impresa y electrónica, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y será distribuido en todo el territorio nacional. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

Artículo 5o. El Diario Oficial de la Federación se **publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.**

Además de la edición electrónica, se imprimirán siete ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación

Artículo 5o. El Diario Oficial de la Federación se **publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.**

Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. Los siete ejemplares quedarán en custodia en las siguientes instituciones: en la hemeroteca de la Universidad Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.

resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo.

Adicionalmente se expedirán 6 copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.

ARTICULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. ...

II. Fecha y número de publicación; y

Artículo 6o. El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. ...

II. Fecha y número de publicación;

Artículo 6o. El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. ...

II. Fecha y número de publicación;

III. Índice de Contenido	III. Índice de Contenido, y	III. Índice de Contenido, y
	IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición.	IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en el ejemplar impreso de cada edición.
ARTICULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:	Artículo 7o. Bis. Corresponde a la autoridad competente:	
I. Difundir el Diario Oficial de la Federación, en forma electrónica a través de su dirección electrónica, el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;	I. Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición , salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;	
II. ...	II. ...	
III. Custodiar y conservar la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;	III. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;	
IV. ...	IV. ...	
V. Incorporar el desarrollo y la innovación	V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los	

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

tecnológica a los procesos de producción y distribución.

procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 8o.- El Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los tres Poderes de la Unión. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los demás Poderes Estatales, Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal y Ayuntamientos contarán con acceso universal y gratuito al Diario Oficial de la Federación para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 8o. El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

ARTICULO 9o.- La autoridad competente establecerá un sistema adecuado y eficaz para la consulta y distribución oportuna del Diario Oficial de la Federación en las legaciones y embajadas de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.

Artículo 9o. La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

ARTICULO 10.- El Diario Oficial de la Federación será editado y distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio nacional.

Artículo 10. La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

ARTICULO 10. Bis.- La dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación estará disponible a través de las redes de telecomunicación.

Artículo 10 Bis. Se deroga.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 11. La autoridad competente podrá fijar el precio de venta por ejemplar en sus formatos impreso y electrónico, para distribuidores y para la venta al público. Asimismo, establecerá las modalidades para el

Artículo 11. Se deroga.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

suministro a los distribuidores.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el 1o. de enero de 2019.

Segundo. La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el 1o. de julio de 2019.

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Constitucionalidad y Convencionalidad: Constitucional. La iniciativa en comento persigue un fin jurídicamente trascendente y constitucionalmente válido, al conjugar la necesidad de contar con un medio oficial para hacer oponible a toda persona las disposiciones legales que los poderes y entes públicos emitan con tal finalidad, la posibilidad de tener un medio accesible y asequible que facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con la reducción del impacto ambiental que conlleva la impresión del Diario Oficial de la Federación y la generación de economías al eliminarse el gasto correspondiente a la impresión.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Como fue expuesto en el dictamen original de esta Comisión, resulta de la mayor trascendencia la aprobación de esta propuesta, pues los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social y beneficiar la transparencia y acceso a la información. En ese sentido, la disponibilidad de la información publicada en el Diario Oficial de la Federación, independientemente del lugar y el momento en que se encuentre el interesado, garantiza su máxima publicidad.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Al ampliar la cobertura social del Diario Oficial de la Federación y establecerse por ministerio de ley que su consulta y la obtención de ediciones electrónicas será gratuita, se amplía beneficia a la ciudadanía en general, así mismo, al establecerse que *“La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.”*, se establece un elemento incluso superior al que actualmente, de facto, impera, por lo que la esfera de derechos del gobernado se ve ampliada, sin crear restricción alguna, por lo que la propuesta es idónea en la consecución de su objetivo.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Del análisis de las modificaciones propuestas por la colegisladora, se advierte que éstas están encaminadas precisamente a procurar que la impresión, distribución y divulgación del Diario oficial se haga en tiempo y forma, para lo cual se reduce de siete a uno el ejemplar que se imprimirá y que tendrá el carácter de evidencia documental y a partir del mismo generar las copias certificadas que se requieran; así mismo, en lo relativo al momento de entrada en vigor de la ley, el cual es evidentemente necesario, puesto que la fecha originalmente propuesta por esta cámara ha sido rebasada.

Por tanto, las diputadas y diputados que integramos esta comisión dictaminadora, consideramos que las modificaciones hechas por el Senado de la República abonan al mejor cumplimiento del objetivo de la propuesta y dan certeza respecto del momento de entrada en vigor de la Ley, en caso de ser aprobado este nuevo dictamen.

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Esta Comisión reitera los razonamientos que la llevaron a aprobar en su reunión de fecha 12 de diciembre de 2018 el Dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Así mismo, suscribimos y hace propios los razonamientos que llevan a la colegisladora a modificar los artículos 5, 6 y primero transitorio de la minuta que les fue remitida por la Cámara de Diputados.

Tratándose de un asunto que en su momento, esta comisión ya estudió y plasmó en un dictamen, y ya discutió en reunión de trabajo, solamente abundaremos en la oportunidad de las modificaciones hechas por el Senado de la República.

2. En lo que toca a la reducción a un solo ejemplar que se imprimirá y tendrá el carácter de evidencia documental, esta comisión coincide en que siendo competencia exclusiva de la Secretaría de Gobernación la adecuada distribución y divulgación de este órgano de difusión, es oportuno que solo exista un ejemplar.

Consideramos destacable que la colegisladora comprende que la pretensión de la Cámara de Diputados es que además de ese ejemplar original, sean resguardantes de ediciones impresas la Hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Archivo General de la Nación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Oficina de la Presidencia de la República. Al efecto, consideramos viable que dichos entes públicos reciban sendas copias certificadas, pues a una copia certificada, cumple perfectamente con el cometido de que esas instituciones resguarden un ejemplar.

Adicionalmente, al tratarse de un único ejemplar, deja de ser necesaria su impresión y edición en Talleres Gráficos de México, a través de una rotativa, por lo que podrá ser impresa en las oficinas de la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

El contar con un único ejemplar a partir del cual se hagan las copias necesarias, agrega además un elemento de certeza jurídica, pues se garantiza que el cotejo de cualquier copia certificada sea fidedigno, pues aunque es romota, existe la posibilidad de que un error tipográfico haga diferente alguna o algunas de las siete ediciones propuestas en la minuta original, aunque sea en una porción mínima.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Es oportuno señalar la edición impresa del Diario Oficial de la Federación no desaparece, únicamente la impresión para efectos comerciales y de distribución.

3. En lo que respecta a la modificación a la fracción IV del artículo 6o. que señala que el Diario Oficial de la Federación deberá contener la “Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición”, esta dictaminadora coincide con la colegisladora cuando señala que es una modificación necesaria para armonizarse con el artículo 5 que establecería la impresión de un solo ejemplar, pues efectivamente, la propuesta remitida al senado hacía referencia a dos ejemplares impresos.
4. Esta comisión dictaminadora, advierte que ya se han adoptado acciones para observar lo dispuesto en este proyecto. Así, el viernes 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Colaboración celebrado entre el Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto establecer mecanismos que permitan a cualquier persona acceder y obtener las publicaciones del Diario Oficial de la Federación que estén disponibles en la página electrónica del propio Diario, a través de los Módulos de Acceso a la Información Pública del propio Consejo de la Judicatura Federal, que estarán abiertos al público en general. Esto daría cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del decreto aquí contenido.
5. Finalmente, lo relativo a la entrada en vigor del decreto, se razona en el siguiente apartado.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, presentada por la Cámara de Senadores.

Es evidentemente necesaria la modificación, pues la minuta que se remitió al Senado de la República contemplaba su entrada en vigor el 1 de enero de 2019, en este sentido se determina la entrada en vigor el 1 de julio de 2019 en razón de que, como se señala en el dictamen de la colegisladora, la impresión y distribución del Diario Oficial de la Federación se realiza mediante contratos con Talleres Gráficos de México y con particulares, respectivamente, que tienen una vigencia de seis meses. La entrada en vigor en el segundo semestre del año, garantiza entonces,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

que al momento de que entre en vigor el proyecto en comento, no existan obligaciones vigentes con lo que se evitará la presencia de procesos administrativos por conclusión anticipada de los instrumentos jurídicos.

VII.- Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no requiere la armonización de instrumentos legales, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII.- Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

Artículo Único. Se **modifican** los artículos 1o; 2o; 3o, en sus fracciones I, V y VI; 4o; 5o; 6o, fracciones II y III; 7o Bis, fracciones I, III y V; 8o, párrafo primero; 9o y 10; se **adicionan** una fracción VII al artículo 3o, pasando las actuales VII y VIII a ser VIII y IX; una fracción IV al artículo 6o, y un párrafo segundo al artículo 8o; se **derogan** los artículos 10 Bis y 11, todos de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

ARTÍCULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTÍCULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

- I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;
- II. a IV.
- V. Los acuerdos y resoluciones de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI. Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;
- VII. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;
- VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y
- IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTÍCULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

ARTÍCULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo.

Adicionalmente se expedirán 6 copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República. En caso de solicitarlo, los órganos con autonomía



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

constitucional podrán así mismo contar con una copia certificada del ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. ...
- II. Fecha y número de publicación;
- III. Índice de Contenido, y
- IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en el ejemplar impreso de cada edición.

ARTÍCULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:

- I. Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;
- II. ...
- III. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;
- IV. (...)
- V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 8o.- El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 9o.- La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10.- La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

ARTÍCULO 10 Bis.- Se deroga.

ARTÍCULO 11 .- Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de julio de 2019.

Segundo. La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de abril de 2019.

29-04-2019

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 457 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2019.

Discusión y votación, 29 de abril de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del lunes 29 de abril de 2019

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Tiene la palabra la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, para referirse al dictamen. Permítame un momento, compañera Almazán.

Diputada Almazán, le ruego que dada su calidad de promovente de esta iniciativa que culmina proceso legislativo, sírvase usted a hacer uso de la palabra.

La diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Claro que sí, señora presidenta, muchas gracias. Voy a hacer el posicionamiento general del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Con su venia, señora presidenta. Muy buenas noches diputados, diputadas. Como representantes de los ciudadanos nuestras decisiones tienen que mirar hacia el futuro, hacia una nueva y mejorada participación de la sociedad en el sector público.

Me permito explicar que la comunicación de las decisiones y actos jurídicos de gobierno a los ciudadanos es indispensable, solo de esta manera se puede garantizar el derecho a la información sobre el contenido y el alcance de las determinaciones que toman los Poderes de la Unión y de los entes públicos.

Por ello, el Diario Oficial de la Federación es un instrumento privilegiado en la comunicación institucional, el cual es necesario se actualice con base a los nuevos avances tecnológicos, así agilizando su consulta desde cualquier dispositivo electrónico sin acceso a la red, sin la necesidad de adquirir el ejemplar impreso.

El dictamen presentado tiene por objeto regular la edición electrónica como el principal medio jurídicamente válido de difusión del Diario Oficial de la Federación y así suprimir la edición impresa para los efectos de su distribución.

Para Morena es imperativo adecuar esta legislación, para que la edición pueda enfrentar los nuevos cambios tecnológicos y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, reduciendo el deterioro ambiental que implica la impresión.

La sociedad ya se transformó, ahora es momento de que el gobierno también lo hagamos. Es por ello que en Morena votaremos a favor del presente dictamen de la minuta que reforma, adiciona, deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y gacetas gubernamentales.

Las modificaciones propuestas por la colegisladora permiten dar certeza y viabilidad jurídica a las reformas que hoy tenemos en discusión, al modificar la entrada en vigor del presente decreto del primero de enero del 2019 al primero de julio del 2019, se garantiza que al momento de que entren en vigor estas reformas no existan obligaciones vigentes que pongan en riesgo su aplicación o que generen procesos administrativos con conclusión anticipada de los instrumentos jurídicos.

Asimismo, coincidimos en que, en lugar de imprimirse siete ejemplares originales, se realice una sola impresión original y se formulen copias certificadas que serán entregadas a diversas instituciones para su resguardo.

Compañeras y compañeros legisladores, podemos afirmar que el avance tecnológico, en este caso, se adelantó. El presente dictamen lo que busca es reflejar lo que ya es una realidad en cuanto al acceso a la información. Hay evidencia de que actualmente la manera en la que la gran mayoría de los mexicanos consultamos el Diario Oficial de la Federación es por medio de su sitio web.

De 2012 a la fecha la demanda de ejemplares impresos del Diario Oficial de la Federación ha disminuido considerablemente, en un promedio casi del 15 por ciento anual, reduciendo de forma económica un gasto innecesario, reduciendo el gasto y sobre todo, creando un ahorro que sirva de aprovechamiento en otros temas relevantes para nuestro país.

Es momento de construir un gobierno de vanguardia, que se adapte a estos nuevos tiempos y de esta manera se vuelva cada vez más eficiente y, sobre todo, más accesible para todos los ciudadanos.

Se busca entonces que un gobierno que se adapte constantemente a los cambios tecnológicos y que pueda mejorar la comunicación con la sociedad, aprovechando los medios que tenemos a la mano. Debemos caminar hacia adelante cada vez más. Nuestras decisiones tienen que mirar siempre hacia el futuro, hacia una nueva y mayor participación de los ciudadanos con el sector público. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Almazán. Consulte la Secretaría en votación económica, si el dictamen suficientemente discutido.

La diputada secretaria María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. (Votación). Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Abra la Secretaría el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La diputada secretaria María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La secretaria diputada Ma. Sara Rocha Medina: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? ¿Algún diputado o diputada que falten de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Diputada presidenta, se emitieron 457 en pro, 1 en contra y 1 abstención.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado en lo general y en lo particular por 457 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES

Artículo Único. Se reforman los artículos 1o.; 2o.; 3o., fracciones I, V y VI; 4o.; 5o.; 7o. Bis, fracciones I, III y V; 8o.; 9o. y 10; se adicionan una fracción VII al artículo 3o., pasando las actuales VII y VIII a ser VIII y IX, y una fracción IV al artículo 6o.; y se derogan los artículos 10 Bis y 11, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

ARTICULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTICULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

- I.-** Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;
- II. a IV. ...**
- V.-** Los acuerdos y resoluciones de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI.-** Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;
- VII.-** Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;
- VIII.-** Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y
- IX.-** Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTICULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

ARTICULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo.

Adicionalmente se expedirán 6 copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República. En caso de solicitarlo, los órganos con autonomía constitucional podrán así mismo contar con una copia certificada del ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- ...
- II.- Fecha y número de publicación;
- III.- Índice de Contenido, y
- IV.- Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en el ejemplar impreso de cada edición.

ARTICULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:

Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

- II.- ...
- III.- Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;
- IV.- ...
- V.- Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 8o.- El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

ARTICULO 9o.- La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

ARTICULO 10.- La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico-administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

ARTICULO 10 Bis.- Se deroga.

ARTICULO 11.- Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de julio de 2019.

Segundo. La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Dip. **Mónica Bautista Rodríguez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.